



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE, INFORMES DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN CENTROS
JUVENILES DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Zuñiga Fernandez, Rocio Elizabeth

Asesor

Martinez Letona Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Salazar Vargas, Lucy María

Vigil Ruiz, Vanessa Antuanet

Lima - Perú

2025



INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE, INFORMES DEL EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN CENTROS JUVENILES DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.pj.gov.py Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE, INFORMES DEL EQUIPO TÉCNICO
INTERDISCIPLINARIO Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN CENTROS JUVENILES
DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, 2023

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora:

Zuñiga Fernandez, Rocio Elizabeth

Asesor

Martinez Letona Pedro Antonio

ORCID: 0000-0002-7842-4642

Jurado:

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Salazar Vargas, Lucy María

Vigil Ruiz, Vanessa Antuanet

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA:

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis padres,
Eulalia y Juan, porque sin su apoyo y amor
no habría alcanzado este logro.

Rocío E. Zúñiga Fernández

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por su bendición, a mis padres por su comprensión, estímulo constante y apoyo incondicional a lo largo de mis estudios; también quiero expresar mi gratitud a todas las personas que, de una u otra manera, me brindaron su apoyo en la realización de esta tesis.

Rocío E. Zúñiga Fernández

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Descripción del problema.	4
1.3 Formulación del problema.	6
1.3.1 Problema general.	6
1.3.2 Problemas específicos.....	7
1.4 Antecedentes.....	7
A nivel internacional.....	7
Antecedentes Nacionales	9
1.5. Justificación de la investigación.	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14
1.6.1 Limitación social.....	14
1.6.2 Limitación práctica	15
1.6.2 Limitación teórica	15
1.7. Objetivos.....	15
-Objetivo general.	15
-Objetivos específicos.....	15
II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Principio de ISA.....	16
2.1.1 Parámetros de aplicación	16
2.2 Garantías procesales.....	16

2.3. Principio de ISA en la legislación peruana.	17
2.3.1 Ambigüedad en la aplicación del principio de ISA.	19
2.3.2 Equipo Técnico Interdisciplinario.....	20
2.4 Composición del ETI del CJDR.	20
2.4.1 Funciones generales del ETI del CJDR.	20
2.4.2. Importancia de los informes elaborados por el ETI.....	21
2.4.3. Competencia.	21
2.5. Enfoque de evaluación e intervención del ETI.	22
2.6. Tipos de informes en el CJDR.	22
2.7. Medidas de coerción procesal.	25
2.7.1 Tipos de MCP para adolescentes en CLP.	25
2.7.2 Internación preventiva.	26
2.7.3. Presupuestos.....	27
2.7.4 Duración de la IP.	27
2.7.6 Variación de la IP.....	27
2.8 Medidas Socioeducativas.....	27
2.9. MS privativa de libertad.....	28
2.9.1 Presupuestos.....	29
2.9.2 Duración de la MSPL.....	29
2.10. Ingreso del AI al CJDR.....	29
2.10.1 Ubicación y traslado.	30
2.11. Actividades durante la MSPL	30
2.12. Variación de la MSPL.....	31
2.13. Beneficio de semilibertad.	31
2.14. Jurisprudencia	32

2.14.1. Resolución judicial Exp. N° 03386-2009-PHC/TC	32
2.14.2 EXP. N.º 04937-2014-PHC/TC	34
2.14.3. Corte suprema de Justicia de Nicaragua en 14 de mayo del 2015 aprueba el Reglamento del Protocolo de Actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia	36
2.14.4 Informe especial n° 3 – 2019 – DP – DMNPT de la defensoría del pueblo	43
2.14.5 Decreto legislativo 1348	44
2.14.6. CIDH – Opinión Consultiva OC – 17 / 2002.....	46
2.14.7 Junta de Andalucía - Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil	47
III. MÉTODO.	52
3.1. Tipo de investigación.....	52
3.2 Población y muestra.....	52
3.2.1. Población:	52
3.2.2. Muestra:	52
3.3. Operacionalización de variables	53
3.4. Instrumentos.....	54
3.5. Procedimientos.....	54
3.6. Análisis de datos	55
3.7. Consideraciones éticas	55
IV. RESULTADOS	56
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66
VI. CONCLUSIONES.....	69
VII. RECOMENDACIONES	71
VIII. REFERENCIAS.....	72
IX. ANEXOS	82

Anexos A. Matriz de consistencia	82
Anexo B. Instrumento de recolección de datos	85
Anexo c. Validación del instrumento.....	87

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Operacionalización de variables.	53
--	----

ÍNDICE ABREVIATURAS

Art.	Artículo
AI	Adolescente Infractor
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CJ	Centros Juveniles
CJDR	Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación
CJNN	Centro Juveniles a Nivel Nacional
CLP	Conflicto con la Ley Penal
CNA	Código del Niño y del Adolescente
CP	Código Penal
CPP	Constitución Política del Perú
CRPA	Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CSJLN	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
DDHH	Derechos Humanos
DL	Decreto Legislativo
DF	Derechos Fundamentales
DS	Decreto Supremo
EM	Equipo Multidisciplinario
EP	Establecimiento Penitenciario
ETI	Equipo Técnico Interdisciplinario
IP	Internación Preventiva
ISA	Interés Superior del Adolescente
ISN	Interés Superior del Niño
ISNA	Interés Superior del Niño y Adolescente
JF	Juzgado de Familia
JJ	Justicia Juvenil
JJP	Justicia Juvenil en el Perú
MCP	Medidas de Coerción Procesal
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MIP	Medida de Internamiento Preventivo

MNPL	Medidas No Privativas de Libertad
MPL	Medidas Privativas de Libertad
MRL	Medida Restrictiva de Libertad
MS	Medidas Socioeducativas
MSI	Medida Socioeducativa de Internación
MSPL	Medida Socioeducativa Privativa de Libertad
MSNPL	Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.
OG	Observación General
PRONACEJ	Programa Nacional de Centros Juveniles
PTI	Plan de Tratamiento Individual
PL	Privativa de la Libertad
RCRPA	Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes
RDE	Resolución de Dirección Ejecutiva
RP	Responsabilidad penal
RS	Reinserción social
SJPJ	Sistema de Justicia Penal Juvenil
SOA	Servicio de Orientación al Adolescente.
SRS	Sistema de Reinserción Social
SRP	Sistema de Responsabilidad Penal
SRSAI	Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor
SPJ	Sistema Penal Juvenil
TC	Tribunal Constitucional
TP	Título Preliminar
VMS	Variación de Medida Socioeducativa

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar, la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI en la ejecución de MS en los CJDR, en el año 2023. El método se recopiló información relevante de cada una de las categorías de investigación; es así que, se detalló las principales teorías, conceptos y trabajos en diferentes contextos a nivel científico, por lo cual, será de tipo básica con un enfoque cualitativo. La población fueron 10 Profesionales del Derecho que ejerzan a nivel estatal y privado, a efectos que puedan brindar su experiencia en la práctica jurídica, en ese orden de ideas, se delimitó la población en profesionales que hayan o estén relacionados con la responsabilidad penal juvenil. Entre ellos que pertenezcan al SPJ. Resultados: el respeto al interés superior del niño y adolescente es vital para su desarrollo y bienestar, y debe ser un eje central en todas las decisiones que les afecten. Se Concluyó que, el principio del interés superior del adolescente debe ser el eje central en todas las políticas y prácticas dentro del sistema de justicia juvenil, lo cual implica asegurar que cada medida adoptada, desde la intervención inicial hasta la rehabilitación final, esté orientada a promover el bienestar integral del adolescente, incluyendo su desarrollo físico, emocional, educativo y social.

Palabras clave: Adolescente, Interés Superior del Adolescente, Medidas Socioeducativas, Equipo Técnico Interdisciplinario, Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación

ABSTRACT

The present research had the objective: To determine the importance of the ISA principle and the ETI reports in the execution of MS in the CJDR, in the year 2023. The method was collected relevant information from each of the research categories; thus, the main theories, concepts and works in different contexts were detailed at a scientific level, for which reason, it will be of a basic type with a qualitative approach. The population was 10 Legal Professionals who practice at the state and private levels, so that they could offer their experience in legal practice. In that order of ideas, the population was delimited in professionals who have or are related to juvenile criminal responsibility. Among them, those who belong to the SPJ. Results: Respect for the best interests of children and adolescents is vital to their development and well-being and must be a central focus of all decisions affecting them. It was concluded that the principle of the best interests of the adolescent must be the central focus of all policies and practices within the juvenile justice system. This implies ensuring that every measure adopted, from initial intervention to final rehabilitation, is aimed at promoting the comprehensive well-being of the adolescent, including their physical, emotional, educational, and social development.

Key words: Adolescent, Best Interests of the Adolescent, Socio-educational Measures, Interdisciplinary Technical Team, Juvenile Diagnostic and Rehabilitation Centers

I. INTRODUCCIÓN

El interés superior del adolescente es un principio fundamental en el ámbito del derecho de la niñez y la adolescencia, que busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los jóvenes en situaciones de vulnerabilidad. Este concepto se encuentra consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales, siendo la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas uno de los documentos más relevantes que establece que en todas las decisiones que afecten a los menores, debe prevalecer su interés superior. En el contexto peruano, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30466 refuerzan este principio, estableciendo que las medidas y decisiones deben orientarse a promover el desarrollo y la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley, priorizando su reinserción social y su bienestar emocional y social.

En Perú, la realidad de los adolescentes que enfrentan procesos judiciales y medidas socioeducativas es compleja. Los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación desempeñan un papel crucial en este proceso, al ofrecer un espacio donde se implementan intervenciones multidisciplinarias diseñadas para abordar las necesidades específicas de estos jóvenes. El equipo técnico interdisciplinario que opera en estos centros es fundamental, ya que se encarga de elaborar informes técnicos que ayudan a los jueces a determinar las medidas más adecuadas para cada caso, considerando las particularidades de cada adolescente. Estos informes son esenciales para garantizar que las decisiones judiciales no solo se basen en la infracción cometida, sino también en el contexto social, familiar y emocional del adolescente.

Las medidas socioeducativas que se aplican en los centros juveniles busca educar y rehabilitar a los adolescentes, promoviendo su desarrollo personal y social. Estas medidas son diversas e incluyen desde programas de formación educativa hasta terapias psicológicas y actividades recreativas, todas orientadas a facilitar la reinserción social y prevenir la

reincidencia delictiva. La implementación efectiva de estas medidas requiere un enfoque integral que contemple la participación activa de los adolescentes, sus familias y la comunidad, así como la colaboración de diversas instituciones del Estado.

Por tanto, la presente tesis doctoral investigó a fondo el principio de interés superior del adolescente, analizando los informes del equipo técnico interdisciplinario y su impacto en la aplicación de medidas socioeducativas en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación en Perú. Se buscó evaluar cómo estas prácticas contribuyen a la protección de los derechos de los adolescentes y a su desarrollo integral, así como identificar áreas de mejora en la implementación de políticas públicas que garanticen su bienestar y rehabilitación. A través de un enfoque metodológico que combine el análisis normativo, la investigación cualitativa y el estudio de casos.

1.1 Planteamiento del problema.

Los y las adolescentes con RP (responsabilidad penal) se han convertido en un tema socialmente relevante, dado que, son personas que han participado en infracciones de todo tipo; las mismas que, suelen ser difundidas por medios de comunicación como la televisión, la radio, los periódicos, las redes sociales.

Al respecto, cuando él o la adolescente comete una infracción y es procesado(a) puede ser puesto en libertad bajo ciertas condiciones en pro de la sociedad o tener una MSI en un centro especializado. De igual manera, es fundamental que la intervención y el tratamiento sea guiado por profesionales especializados en SPJ (Sistema penal juvenil) incidiendo en sus características particulares. Es decir, que la intervención debe ser reajustada y no igual a la de un adulto privado de libertad.

Mediante la Ley N° 26950, se otorgó facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. El sistema penal juvenil tiene como objetivo primordial la protección integral de los derechos de los adolescentes, así como su resocialización y

reinserción social. En el sistema penal juvenil peruano se busca aplicar medidas socioeducativas en lugar de penas privativas de libertad, priorizando la educación, formación integral y el acompañamiento psicológico de los adolescentes infractores. Se establecen diferentes tipos de medidas, como la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, entre otras, en función de la gravedad del delito cometido y las circunstancias del adolescente.

Las medidas socioeducativas en el Perú se centra en la idea de que los adolescentes son sujetos de derechos y deben ser tratados con un enfoque que priorice su bienestar y desarrollo. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de garantizar que las medidas aplicadas a los menores sean proporcionales y adecuadas a su situación.

Pues, aunque necesaria en ciertos casos, debe ser acompañada de programas educativos y terapéuticos que faciliten la reinserción social. La literatura también enfatiza el principio del interés superior del niño, que debe guiar todas las decisiones relacionadas con su tratamiento en el sistema de justicia juvenil. Esto implica que las medidas deben ser diseñadas para educar, rehabilitar y resocializar.

Por consiguiente, las medidas socioeducativas son parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, establecido para abordar la conducta delictiva de menores de edad, específicamente aquellos entre 14 y 18 años. La internación se considera una de las sanciones más severas y debe ser utilizada como último recurso, tras agotar otras alternativas menos restrictivas. La finalidad de estas medidas es la rehabilitación y reintegración del adolescente en la sociedad, promoviendo su desarrollo integral y previniendo la reincidencia delictiva. El internamiento se justifica en casos donde la infracción es grave y donde el adolescente presenta un riesgo significativo para sí mismo o para la sociedad. Sin

embargo, la aplicación de esta medida ha suscitado un intenso debate sobre su efectividad y la necesidad de un enfoque más educativo y menos punitivo.

Además, es importante destacar que el sistema penal juvenil en Perú busca promover la participación activa de los adolescentes en el proceso judicial, garantizando el respeto a sus derechos y fomentando su responsabilidad y conciencia sobre sus actos.

También, se debe considerar el enfoque interdisciplinario durante los procesos judiciales; así como, en la intervención de NNA (niños, niñas y adolescentes). Por lo cual, la información brindada a través de reportes y/o informes coadyuvan tanto en el proceso como en la toma de decisiones. Otro punto importante, es la aplicación del principio de ISA (interés superior del adolescente) en el SPJ (Sistema penal juvenil), ya que algunas veces tiende a ser subjetivo y poco flexible en la práctica.

Por ello, esta problemática debe ser abordada, descrita y profundizada tanto a nivel internacional como a nivel nacional, ya que los y las adolescentes en CLP, los informes del ETI (Equipo técnico interdisciplinario) y la aplicación del principio de ISA (Interés superior de adolescente), no son exclusivos de un país, no responden a cuestionamientos punitivos y tampoco dependen de un solo marco jurídico.

1.2 Descripción del problema.

A nivel internacional, la OMS manifiesta que, la trasgresión penal juvenil genera costos importantes a nivel económico, social, moral y psicológico. Ello denota que existen estrategias para su prevención y/o intervención.

Según Haylock et al. (2020), en Reino Unido, la policía registró una creciente incidencia de trasgresión penal juvenil durante la última década. De igual manera, existe una tendencia significativa en el aumento de los delitos juveniles relacionados con armas, cuchillos u otros instrumentos punzantes. Dumitran (2021) sostiene que, en Rumania la población tiene

la percepción que el fenómeno de la reincidencia es un indicador del fracaso del SPJ. Es decir que, en cierta manera se percibe que se pondría en peligro la seguridad y/o el orden público.

En Países Bajos, Schmidt (2021) determinó que durante la adolescencia hay mayor prevalencia de conductas delictivas, obteniendo un pico entre los 15 y los 19 años de edad, ya que luego tiende a descender a principios de los 20 años de edad. De igual manera, existe un fundamento pedagógico y/o educativo en las sentencias judiciales con adolescentes que infringen la ley, donde la privación de la libertad debe ser lo menos restrictiva posible y acompañada de la capacitación interdisciplinaria para que los jóvenes puedan continuar con su proceso de reintegración a la sociedad.

Además, para Alexander (2008) en algunos países europeos la población considera que la mayoría de jóvenes varones de grupos étnicos minoritarios, como los afrocaribeños, junto con los inmigrantes o quienes solicitan asilo, causan la mayor parte de la trasgresión y violencia juvenil.

Por otro lado, en Latinoamérica para Rincón y Cid (2020) considera que, por lo general la discusión de la delincuencia juvenil, tiende a estar centrada en la pobreza, en la estigmatización o en el contexto cultural. Por lo cual, existe una percepción negativa del adolescente infractor.

En Ecuador, la privación de libertad aplicada en AI (Adolescente infractor), se da a través de MS (Medidas socioeducativas) las mismas que, se encuentran reguladas dentro de una legislación especial para adolescentes con responsabilidad penal. Para Peralta (2019) estas medidas, van acompañadas de la aplicación del principio de ISA, pese a la particularidad de cada caso.

En México, existe un Comité Técnico Interdisciplinario, es decir un grupo de profesionales que aborda e interviene a los adolescentes privados de libertad desde diferentes perspectivas ante la autoridad judicial pertinente.

Mientras que, en Argentina, para Campos (2022) también interviene la interdisciplinariedad tanto al inicio como durante los procesos judiciales con adolescentes, ya que estos equipos técnicos elaborarán informes que sirven como guía u orientación al juez.

Posteriormente, el MINJUSDH crea el CRPA (Código de responsabilidad penal de adolescentes, la cual es la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país. El documento citado en párrafo precedente detalla cómo se da la responsabilidad penal en el adolescente, la importancia de los informes del ETI para la toma de decisiones, el alcance del principio de ISA durante el desarrollo del proceso y en la ejecución de alguna MS; así como, esta última se debe ejecutar en los CJDR a nivel nacional

Pese a ello, existe preocupación en la población sobre el tipo de intervención y/o tratamiento que reciben los y las adolescentes en CLP (Conflicto con ley penal) en los CJDR (Centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación). Así como, un especial interés del estado peruano por las condiciones de vida de los NNA privados de libertad considerando el cumplimiento del principio de ISA y la promoción de sus derechos

Finalmente, es indispensable conocer la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI en la ejecución de MS en los CJDR a nivel nacional; es así que, a partir de los hallazgos resultantes se podrá tener un conocimiento general de las variables antes mencionadas.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general.

- ¿De qué manera el principio de ISA y los informes del ETI inciden en la ejecución de MS en los CJDR, en el año 2023?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿De qué manera el principio de ISA y los informes del ETI repercuten en el adolescente que se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en los CJDR, en el año 2023?
- ¿De qué manera el principio de ISA y los informes del ETI influyen en el adolescente que se encuentra sentenciado a una MS en los CJDR, en el año 2023?

1.4 Antecedentes.

A nivel internacional

González (2020) realizó una investigación cualitativa en una muestra de 19 profesionales (abogados, jueces, terapeutas, entre otros). del SJJ de México, con el objetivo de evaluar el SJPJ con medida en internamiento; concluyendo que, existe un esfuerzo por reformar el SPJ; sin embargo, es necesario clarificar conceptos y evitar confusiones entre la disciplina y la violencia en los centros de internamiento; de igual manera, se denota una inadecuada forma de actuar del personal de primer contacto, lo cual genera una percepción negativa del proceso de intervención; también, es importante mencionar que algunos participantes indican que es necesario la mejora de condiciones laborales y capacitación constante del personal.

Martínez (2020) ejecutó un estudio cualitativo y cuantitativo a efecto de determinar la finalidad de la sanción de PL en el SPJ de Colombia, en una muestra de 114 participantes de la JPJ como jueces, fiscales, defensores públicos, etc. Y un grupo focal de 30 AI, que se encontraban PL, por lo cual; concluye que, el SPJ está basado en un enfoque de DDHH y una intervención diferenciada por parte de un grupo de profesionales con carácter interdisciplinario; pese a ello, se percibe bajo o inexistente la inclusión de grupos minoritarios. Por otro lado, más de la mitad de personas encuestadas sostienen que las sanciones del SPJ son ineficaces e ineficientes; de igual modo, más del 78% de las personas encuestadas no está de acuerdo con la proporcionalidad entre la medida de PL y la infracción cometida.

Alfonso (2021) desarrolló un estudio cualitativo sobre las diferentes legislaciones que abordaron el principio de ISA en España, con el objetivo de analizar la defensa del citado principio en el SRP del adolescente, logrando determinar que inicialmente el principio de ISA apareció en la Ley N.º4 de 1992 a fin de dirigir el actuar del juez SPJ; pese a ello, existía una falta de consideración por parte de las autoridades judiciales y en consecuencia una desprotección total de los derechos de los adolescentes; posteriormente, con su reforma el principio de ISA se convirtió en el punto central del SPJ pero no contaba con una definición clara del mismo. Tiempo después, se instaura una triple consideración del principio de ISA como derecho sustantivo, principio general y norma de procedimiento; sin embargo, en la actualidad aún es baja su consideración en la decisión de la MS a imponer, dado que en la legislación analizada no se valoran necesariamente las circunstancias personales, sociales o desarrollo de personalidad del adolescente.

González (2021) realizó una investigación sobre las prácticas para la elaboración de informes técnicos en el SPJ de instituciones de castigo juvenil en Uruguay, por lo cual, se recolectó información de carácter cualitativo empleando material procedente de 28 expedientes judiciales y de 17 entrevistas a abogados, jueces, psicólogos, psiquiatras, educadores y trabajadores sociales, concluyendo que existe iniciativa por parte del poder judicial (para solicitar informes), apertura por parte de los profesionales en derecho (abogados y jueces); así como, de los profesionales del ámbito social y de la salud para la toma de decisiones judiciales; sin embargo, existe un bajo porcentaje de la muestra que percibe que los informes del ETI, tienden a ser burocráticos y que pocas veces son tomados en cuenta por la autoridad superior.

Moyán y Mendoza (2023) ejecutaron una investigación de corte documental y cualitativa; a través de las técnicas de observación y entrevista a 3 profesionales del SPJ de Ecuador; a fin de analizar la eficacia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de adolescentes CLP, llegando a la conclusión de que, si bien existe una base normativa acorde

con los estándares internacionales que vela por los derechos de los ACLP, esta no siempre llega a cumplirse; ya que en los centros para AI existe desinformación sobre las vías para realizar reclamos, personal operativo que no se capacita constantemente; así como, casos de violencia y maltrato.

Así mismo, Bustamante (2022) realizaron un estudio de tipo descriptivo, documental y de campo, con entrevistas a dos profesionales del SPJ de Ecuador; así como, información estadística del Consejo de la Judicatura y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractor, con el objetivo de determinar la efectividad de las MS en procesos penales de AI, concluyendo que, su efectividad dependerá de los resultados que se obtengan a mediano y largo plazo, por lo cual debe existir un seguimiento continuo de la MS; además, precisa que el internamiento la medida que más se dispone a los AI en procesos penales.

Antecedentes nacionales

Robatti (2019) ejecutó un estudio de corte descriptivo en una muestra de 275 expedientes de los juzgados de familia de la ciudad de Trujillo, con el objetivo de determinar las razones jurídicas para establecer el plazo de las MS en AI; concluyendo que, existe ambigüedad en las MS dado que se contraponen a la protección de derechos fundamentales y su finalidad de reintegración social, por lo que resulta necesario informes técnicos claros, PTI adecuados y una intervención basada en un enfoque de DDHH para fortalecer su proceso de resocialización.

Díaz y Romero (2021) desarrollaron un estudio en la ciudad de Chiclayo con cinco especialistas en JPJ, bajo un enfoque cualitativo de Tipo documental e interpretativo; con el objetivo de *“determinar si la falta de valoración jurídica del Informe Técnico Interdisciplinario en la imposición de medidas socioeducativas aplicadas por los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo, afectan derechos fundamentales y principios del proceso*

de responsabilidad penal de adolescentes” (p. 27). Concluyendo que, los informes del ETI del PJ, no se desarrollan según el CRPA, ya que el ETI no estaría realizando una intervención completa al ACLP, lo cual incide negativamente en la imposición de MS.

Pacheco (2021) efectuó un estudio de corte descriptivo y enfoque cualitativo, en una muestra de 5 casos del ámbito nacional y 10 especialistas en derecho procesal y penal de la ciudad de Trujillo, con el objetivo de analizar los criterios omitidos por las autoridades jurídicas del SJPJ al momento de aplicar una MSI a los y AI, siendo estos los informes del ETI y el principio de ISA.

Aliaga y Anaya (2022) desarrollaron un estudio dogmático jurídico en una muestra de 20 operadores (educadores sociales, trabajadoras sociales y psicólogos) del SPJJ en el CJDR El Tambo – Huancayo, con el objetivo de relacionar si la aplicación de las MS influye en la reinserción social de los AI del citado centro, llegando a la conclusión que, existe una relación directa entre ambas variables de investigación.

Campos (2022) realizó una investigación correlacional de tipo aplicada y pragmática en una muestra de 92 personas (jueces, secretarios, abogados, etc.) del SPJ de Cerro de Pasco, concluyendo que, la mayoría de encuestados está de acuerdo con que los AI aumentan la inseguridad ciudadana, es así que, deben ser juzgados como adultos, deben tener sanciones más duras, la edad de responsabilidad penal debe ser reducido, entre otros. Concluye que, se debe considerar la revisión y modificación de la norma jurídica (vigente) por una más drástica.

Quispe (2023) analizó la sentencia recaída en el Exp. N.º00804-2013-PHC/TC, el cual se promulgó a favor de un adolescente en la ciudad de Arequipa, por la vulneración del derecho a la debida motivación al no valorar adecuadamente el informe del ETI; concluyendo que, este no determina la RP del adolescente ya que sirve de guía sobre la futura MS en la decisión judicial. Además, proporciona antecedentes relevantes, relaciones familiares, desarrollo

educativo, entre otros aspectos que coadyuvan a la incoación del principio de ISA, donde la finalidad del proceso no es la sanción sino la prevención y reeducación.

Landa (2020) realizó una investigación cualitativa en una muestra de 12 trabajadores del ETI del CJDR “Santa Margarita” y 12 trabajadores del ETI del CJDR de Lima mediante entrevistas semi estructuradas, con el objetivo de analizar los roles y funciones de los ETI, encontrando que el ETI asume 5 tipos de roles como mentor, mediador, educador, parental y celador; los mismos que, se desarrollan o se manifiestan según el tiempo de experiencia ya que los antiguos integrantes del ETI (+5 años), suelen tener roles más paternalistas/maternalistas, ello se refuerza con la variable edad y con la percepción de asegurar mayor disciplina en el CJDR; mientras que, los nuevos trabajadores no buscan mantener el orden sino que los AI respondan a los programas; es así que, suelen ser más mentores u orientadores con principios formativos y no de autoridad. Cabe precisar que, en el CJDR de Lima la infraestructura y la sobrepoblación juega un papel importante en los roles del ETI, ya que no pueden dejar de lado su rol de celador o parental; mientras que, en “Santa Margarita”, es más flexible el rol parental o de mentor, debido a una menor población y una dinámica orientada al vínculo emocional. Finalmente, también influye la interiorización de la cultura del AI, usar la fuerza ante un motín o reyerta y las diferencias salariales entre colaboradores; por lo cual, se ve perjudicado el tratamiento y/o la intervención del AI en la MS de internación.

Portugal (2020) diseñó una investigación cualitativa a fin de analizar las garantías reforzadas en el proceso de judicial a ACLP en el Perú, concluyendo que, el CNA y CRPA no son suficientes para un adecuado proceso judicial en igualdad de condiciones para el AI, dado que, algunos procesos del sistema de investigación y enjuiciamiento tienden a ser inquisitivos; un ejemplo de ello es el apresurado requerimiento de internamiento preventivo del AI dejando de lado las múltiples medidas de coerción procesal o la valoración enfocada en el arraigo del adolescente; así mismo, la decisión tiene que contemplar el principio de ISA, la

proporcionalidad y la excepcionalidad; mas no, por una posición mediática o de convivencia social. También, es necesario el uso de audiencias especiales dentro de un modelo convencional con un asesor jurídico especializado y técnico en defensa de los intereses del adolescente; de igual modo, se debe reforzar su derecho a no autoincriminarse durante el proceso o a la exclusión absoluta de la publicidad; la misma que, afecta su proyecto de vida y formación en general.

Borja (2021) desarrolló un estudio cuantitativo en una muestra de 40 AI del CJDR de Lima, específicamente de los programas III y IV del citado centro, con el objetivo de analizar las características del cumplimiento de una MS de internación, donde concluye que, los AI ingresan confundidos, desorientados, irritados y poco motivados por dejar su vida en libertad; es por ello que, cuando al AI se le brinda oportunidades socioeducativas constantes y sobre todo secuenciales se obtienen buenos resultados; así mismo, se resalta la evaluación periódica a nivel conductual y educativo para su inserción en instituciones externas al CJDR.

García (2021) desarrolló un estudio inductivo a través de entrevistas y encuestas realizadas a 24 AI del programa IV y personal del ETI del CJDR de Lima, con el objetivo de evaluar la justicia restaurativa durante la ejecución de MS de internación en el citado centro, concluyendo que, si existe un marco normativo que se alinea con los estándares internacionales en la protección de DDHH y en la reinserción social del AI; sin embargo, en la práctica no llega a cumplirse a totalidad debido a que tienden a ser estigmatizados por la población, por los medios de comunicación y se promueve la privación de libertad en lugar de la RS, con lo cual se deja de lado el principio de ISA; de igual modo, sugiere la conformación de un nuevo ETI que incluya un abogado para los procesos de mediación penal.

González (2021) realizó una investigación bibliográfica con una metodología dogmática sobre las dificultades y limitaciones que afrontan los programas de reinserción social del CJDR “*Santa Margarita*”; así como, una reforma del Art. 241, inciso D del DL

N.º1204, sobre derechos de los adolescentes durante la internación. Por lo cual, concluyó que la mayoría de políticas de RS se enfocan en el género de manera general; pese a que, las mujeres tienen necesidades distintas a los varones, por ende, los programas de RS con población femenina son poco valorados o tienen falencias en su ejecución; de igual modo, se suma una inadecuada capacitación al personal, espacios reducidos para la intervención, familiares con escasos recursos para comunicarse o viajar a la capital y una infraestructura deficiente tomando en cuenta que, es el único CJDR para mujeres del Perú

Calderón (2022) desarrolló una investigación cualitativa en una muestra de 6 abogados especializados en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Norte (con más de 4 años de experiencia laboral), con el objeto de analizar la relación entre el tratamiento jurídico con AI y el respeto del principio de ISN en el citado distrito judicial, donde; concluye que, existe un vínculo significativo entre ambas variables. Cabe precisar que, dicho vínculo también se aprecia en MSI; es decir que, se aplica de manera justa con la protección de sus derechos.

Zúñiga (2023) realizó un estudio cualitativo en una muestra de 2 jueces y 5 abogados que laboran en la Región Lima, a fin de determinar la vulneración del principio de ISA en casos especiales de traslado en un CJDR; llegando a la conclusión que, si se vulneraría este principio *“dado que, las perspectivas tienden a ser múltiples, ya sea por la evaluación subjetiva de los posibles escenarios favorables para el adolescente, por comparar la legislación juvenil con la de adultos cuando estos alcanzan la mayoría de edad, por el desconocimiento del funcionamiento de los servicios e infraestructura de los CJDR (...)”* (p. 45).

1.5. Justificación de la investigación.

El presente estudio, se justificará en la necesidad de analizar y determinar la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI durante la ejecución de las MS en los CJDR a nivel nacional. Asimismo, los adolescentes que están con mandato de coerción procesal de internamiento preventivo

A nivel teórico, se evidencia un aumento importante en la literatura relacionada con AI; por ello, el presente trabajo se sustentará en teorías criminológicas, psicológicas y jurídicas que permiten describir la protección de derechos fundamentales, el tratamiento y la intervención con adolescentes en CLP.

En lo metodológico, se utilizarán diversas técnicas de entrevista y observación para obtener datos cualitativos; así pues, la metodología que se utilizará permitirá que la presente investigación sirva como antecedente relevante para futuros estudios que deseen complementar la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI durante la ejecución de las MS en los CJDR, Asimismo, los adolescentes que están con mandato de coerción procesal de internamiento preventivo. Contribuyendo así, de manera significativa con la comunidad científica.

Respecto a lo social, los resultados que se obtendrán servirán de apoyo para la elaboración de estrategias de intervención más eficaces, personalizadas y basadas en DDHH en los CJDR; así como, para fortalecer las políticas y prácticas en el campo de la JJP.

Finalmente, en lo práctico el presente estudio será de suma importancia para los operadores del sistema de JJP, dado que, serán resultados acordes al contexto o realidad cultural de cada región del Perú. En ese orden de ideas, existen 9 CJDR en el Perú: Lima 2 (uno de mujeres y varones), también existe en Cusco, Arequipa, Ucayali, Junin, La Libertad, Lambayeque, Piura

1.6. Limitaciones de la investigación.

1.6.1 Limitación social

La presente investigación, no accedió a interactuar con jóvenes infractores, dado que, no se logró acceder a los centros juveniles autorizados por el Estado, a efectos de poder conocer sus realidades de ellos.

1.6.2 Limitación práctica

- Limitación en los recursos materiales y financieros a lo largo del estudio.
- Poca o nula motivación por parte de la muestra de operadores del SPJ.
- Falta de datos estadísticos actualizados.
- Limitaciones en el acceso a instituciones públicas.
- Escasos antecedentes nacionales sobre la importancia de las variables de estudio.
- Limitado tiempo para el desarrollo del estudio por motivos laborales.

1.6.2 Limitación teórica

No se presentó limitaciones en las fuentes de información que se recabaron, dado que, la información se encontró en google académico, Scyelo, repositorios institucionales, entre otros portales de libre acceso.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

- Determinar, la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI en la ejecución de MS en los CJDR, en el año 2023.

-Objetivos específicos

- Analizar, la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en los CJDR, en el año 2023.
- Determinar, la importancia del principio de ISA y los informes del ETI cuando el adolescente se encuentra sentenciado a una MS en los CJDR, en el año 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Principio de ISA.

El Art. N°03 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) describe que, toda decisión que involucre a niños (persona menor de 18 años) por parte de entidades tanto del sector público como del sector privado; así como, autoridades administrativas o judiciales, se contemplará de manera principal su interés superior.

Al respecto, La CDN (2013), precisa que el ISN tiene triple composición; la primera, referida al derecho sustantivo; la segunda hace alusión a un principio jurídico interpretativo; y la tercera, como una norma de procedimiento.

2.1.1 *Parámetros de aplicación*

Según lo estipulado en la OG N.°14 del CDN (2013, p. 6), se consideran los siguientes parámetros:

- El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado.
- El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.
- La naturaleza y el alcance globales de la CDN.
- El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la CDN.
- Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

2.2 Garantías procesales.

En relación a lo descrito en la OG N.°14 del CDN (2013, p. 19), se contemplan las siguientes garantías procesales:

- El derecho del niño a expresar su propia opinión.
- La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el ISN.

- La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
- La participación de profesionales cualificados.
- La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
- La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
- Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
- La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.
- Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general (...).”

2.3. Principio de ISA en la legislación peruana.

La Constitución Política del Perú (CPP, 1993), promueve la protección de todos los derechos de NNA en el territorio nacional.

Por su parte, el Art. N°09 del Código del Niño y del Adolescente (CNA, 2000) peruano, sostiene que, cuando esté involucrado un NNA en alguna medida por conducto de alguno de los tres poderes del estado (ejecutivo, legislativo o judicial), se debe contemplar de manera obligatoria el principio de ISA, a efecto de respetar sus derechos

Así mismo, se tiene la Ley N.°30466 (2016), la cual promueve la dignidad y la igualdad de los NNA basado en DDHH (educativos, laborales, salud, social, familiar) promoviendo su máximo bienestar; y haciendo énfasis en los parámetros y garantías procesales del principio de ISN.

Ello, incluye a los y las AI, ya que el principio de ISA nace con la intención de proteger sus derechos, mediante una valoración concreta (de futuros escenarios), optando por la decisión

más favorable, la misma que, es sustentada en el marco del citado principio, por ende, debe ser una práctica obligatoria en el SJPJ (Campos, 2022).

Es así que, el CRPA aprobado mediante Decreto Legislativo N°1348 (MINJUS, 2017), establece que, *“Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. (...). Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente”* (p. 63).

Debido a ello, el principio de ISA debe ser cumplido por todas las autoridades y trabajadores públicos, tanto en el proceso judicial como en la ejecución de MS (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUS], 2017).

El Tribunal constitucional en la Sentencia 210/2022 considera que es un principio fundamental que rige todas las decisiones y acciones relacionadas con los/as adolescentes en conflicto con la ley penal o en situación de vulnerabilidad. Este principio se encuentra establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional, y tiene como objetivo primordial garantizar la protección integral de los derechos y el bienestar de los/as adolescentes, priorizando su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

El interés superior del adolescente implica que todas las decisiones judiciales, administrativas y de políticas públicas que afecten a los/as adolescentes deben tomarse teniendo en cuenta su bienestar, sus necesidades específicas, su opinión y su participación activa en los procesos que les afecten. Esto implica que se debe considerar el contexto social, familiar y cultural de cada adolescente, así como su etapa de desarrollo y sus derechos fundamentales.

En el ámbito del sistema penal juvenil, el interés superior del adolescente se refleja en la adopción de medidas socioeducativas que buscan su reinserción social y su desarrollo integral, en lugar de sanciones punitivas que no contribuyan a su rehabilitación. Se busca

promover el respeto a la dignidad, la autonomía y la participación activa de los/as adolescentes, reconociendo su capacidad para comprender y asumir responsabilidades por sus actos.

Es importante destacar que el interés superior del adolescente es un principio rector y orientador que debe guiar la actuación de todos los actores involucrados en la protección y promoción de los derechos de los/as adolescentes en Perú.

2.3.1 Ambigüedad en la aplicación del principio de ISA.

El concepto del principio de ISA, suele generar confusión en las autoridades en el SJJ, sobre todo al momento de tomar decisiones, ya que se evidencia una inadecuada consideración de los derechos de los NNA y en consecuencia fomentando la desprotección en los mismos (Gómez, 2021, p.114).

Así pues, el principio de ISA presenta una fuerte composición subjetiva, generando ambigüedad en la toma de decisiones donde se relaciona con elementos complejos como el sistema de creencias, la personalidad, la cultura, entre otros (Paulette et al., 2020).

Mientras que, para Carreta (2021) el principio de ISA no necesariamente es una norma de procedimiento tal y como lo describe la CDN, debido a un inadecuado entendimiento relacionado con el derecho a ser oído o el derecho de defensa.

Según lo expuesto en el CRPA (MINJUSDH, 2017), se señala que, cuando se presenten conflictos entre el principio de ISA y otros derechos, se deberán tener en cuenta los derechos de cada uno de los involucrados, considerando como algo primordial el principio de ISA.

Pese a ello, en la gran mayoría de escenarios el valor del Principio de ISN depende de la situación o del contexto en que se presente, también se suma la facultad de discrecionalidad de las autoridades, quienes terminan ponderando lo subjetivo en lugar fortalecer los derechos fundamentales de los NNA (Sedano, 2020, p.121).

Además, se comprueba un limitado uso del principio de ISA en el SPJ, dado que, se suele imponer una medida en función a la infracción cometida, lo que es propio del DP de adultos (Alfonso, 2021). Es decir, la retribución en lugar de una pauta socioeducativa.

2.3.2 Equipo Técnico Interdisciplinario.

Para Raeburn (2024), los ETI, son un grupo de colaboradores con diversas capacidades, niveles y experiencia que laboran unidos para alcanzar un mismo objetivo.

De igual modo, son colaboradores capacitados en DDHH de los NNA, los mismos que, provienen de diversas disciplinas e intervienen a los NNA y su familia (Corte Suprema de Justicia, 2022).

Por su parte, el CRPA (MINJUSDH, 2017) define al ETI como órgano de auxilio en el SPJ tanto en la función jurídica como en la ejecución de MS; la misma que, está conformado por profesionales capacitados y especializados en el citado código y su reglamento.

Los ETI pueden ser parte del Ministerio Público, Poder Judicial y de la entidad a cargo de los centros juveniles, es decir en SOA y en CJDR (MINJUSDH, 2017).

2.4 Composición del ETI del CJDR.

La composición del ETI, se conforma por los siguientes profesionales (MINJUSDH, 2017):

- Un/a psicólogo/a.
- Un/a trabajador/a social.
- Un/a educador/a social.

2.4.1 Funciones generales del ETI del CJDR.

Respecto a las principales funciones del ETI del CJDR, se detalla lo siguiente (MINJUSDH, 2017):

- Elaboración del PTI.
- Asistencia y evaluación del AI al ingreso en CJ.

- Evaluación sobre la progresión, regresión o traslados de AI.
- Evaluación y supervisión en la ejecución de MS.
- Elaboración de informes técnicos en pedidos de VMS y semilibertad.
- Elaboración de informes técnicos de seguimiento y asistencia post egreso.
- Otras que la norma disponga.

2.4.2. Importancia de los informes elaborados por el ETI.

En el SPJ, las intervenciones interdisciplinarias son totalmente legítimas, donde los resultados del informe sirven como recurso previo a la decisión del juez (Agustín, 2013).

En otros países, los informes de los ETI proporcionan información relevante sobre el estilo de vida de los AI y de las relaciones interpersonales de los mismos (Corte Suprema de Justicia, 2018). Lo cual, denota que los reportes interdisciplinarios cumplen un rol importante.

De igual modo, durante el proceso de JPJ, no sólo importa el informe interdisciplinario; sino también, es fundamental que estén presentes cada uno de los integrantes de equipo interdisciplinario a efecto de coadyuvar en el bienestar emocional después de la decisión tomada por la autoridad judicial (Cobo, 2022).

En el Perú, el CRPA detalla que, los informes del ETI son opiniones técnicas acerca del AI, acorde al principio de ISA y tomando en consideración su etapa de desarrollo; así mismo, dichos informes sirven para informar, orientar y coadyuvar en el dictamen del fiscal o juez competente (MINJUSDH, 2017).

Cabe precisar que, los informes del ETI contienen instrumentos de evaluación a nivel psicológico, familiar, social, conductual, de valoración de riesgo, etc.

2.4.3. Competencia.

Respecto a la competencia para la elaboración de informes por parte del ETI, se tiene el Art. N.º32 del RCRPA (MINJUSDH, 2018), detalla que:

- Adolescente con MS de internación preventiva, el informe es elaborado por el ETI del CJDR donde cumple la citada medida.
- Adolescente con comparecencia u otra medida que no sea la PL, el informe es elaborado por el ETI del Ministerio Público.

2.5. Enfoque de evaluación e intervención del ETI.

Respecto a los principales enfoques de evaluación e intervención del ETI, el CRPA y su reglamento (MINJUSDH, 2017, 2018), detallan lo siguiente:

Enfoque psicológico, donde se brinda orientación y consejería psicológica, evaluación con test psicológicos (inteligencia, personalidad, proyectivos, etc.), diseño y ejecución de charlas, talleres y programas de intervención psicológica, etc.

Enfoque social, donde se brinda orientación y consejería familiar, ejecución de visitas familiares, diagnóstico familiar, manejo de pruebas sobre la dinámica familiar, diseño y ejecución de escuela para padres, etc.

Enfoque conductual, donde se brinda orientación y consejería sobre la conducta del AI, monitoreo de las actividades diarias, encuentros matinales, etc.

De igual manera, el trabajo del ETI se fortalece con técnicas de entrevista y observación, instrumentos de valoración de riesgo, intervención intensiva y diferenciada, entre otros (RDE N.º112-2021-JUS/PRONACEJ).

2.6. Tipos de informes en el CJDR.

Según el CRPA (MINJUSDH, 2017), su reglamento (MINJUSDH, 2018) y la guía para ETI de los CJDR, aprobado mediante RDE N.º112-2021-JUS/PRONACEJ, se detallan los siguientes informes:

- **Apreciación inicial**, es el informe que debe ser valorado por el juez de la causa previo a la emisión del acto resolutivo.

- Seguimiento o evolutivo, informe donde se detalla la situación del AI y el desarrollo del PTI durante la ejecución de la MS.
- Variación de MS y beneficio de semilibertad.
- Ocurrencias o incidencias en el programa.
- Traslado interno o hacia otro CJDR.
- Visita domiciliaria.
- Final o cumplimiento de MS.
- Seguimiento y asistencia posterior al egreso.
- Otros, informes de forma semestral o requeridos por la autoridad competente (según necesidad).

Importancia de los Informes Técnicos Interdisciplinarios

Los informes técnicos interdisciplinarios son documentos elaborados por equipos de profesionales de diversas disciplinas que abordan un problema específico desde múltiples perspectivas. En el ámbito del Derecho, su importancia radica en la capacidad de proporcionar un análisis integral que permita una mejor toma de decisiones judiciales y administrativas, especialmente en casos que involucran derechos fundamentales, como los de los menores.

Los informes técnicos interdisciplinarios se utilizan en diversas áreas, incluyendo la psicología, la medicina, el trabajo social y el derecho. Su función principal es ofrecer una evaluación completa y objetiva sobre situaciones complejas que requieren un enfoque holístico. En el contexto jurídico, estos informes son cruciales para:

- Evaluar situaciones familiares: En casos de custodia o tenencia de menores, donde se deben considerar factores psicológicos, sociales y legales.
- Determinar riesgos: Ayudan a identificar situaciones de violencia, abuso o negligencia que pueden afectar a las personas involucradas.

- Orientar decisiones: Proporcionan a los jueces y abogados información fundamentada para tomar decisiones más justas y adecuadas.

Respecto la importancia en el ámbito judicial:

- Protección de Derechos Fundamentales: Los informes técnicos interdisciplinarios son esenciales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, especialmente en casos que involucran a menores. Estos informes permiten evaluar el interés superior del niño, un principio fundamental en el Derecho Familiar.
- Enfoque Holístico: Al integrar diversas disciplinas, estos informes ofrecen una visión más completa de la situación. Por ejemplo, un caso de abuso infantil puede requerir la evaluación de factores psicológicos (impacto emocional), médicos (salud física) y sociales (dinámica familiar).
- Facilitación de la Toma de Decisiones: Los jueces a menudo enfrentan decisiones difíciles que pueden tener consecuencias duraderas. Un informe técnico bien elaborado proporciona información crítica que puede influir en el resultado del caso.
- Prevención de Errores Judiciales: La falta de información adecuada puede llevar a decisiones erróneas. Los informes interdisciplinarios ayudan a mitigar este riesgo al ofrecer datos y análisis respaldados por expertos.
- Mejora del Proceso Judicial: La inclusión de informes técnicos puede acelerar los procesos judiciales al proporcionar claridad sobre cuestiones complejas, lo que permite a los jueces tomar decisiones más informadas y rápidas.

En casos como el análisis del Tribunal Constitucional del Perú sobre la custodia de N. I. B. P., se observa cómo los informes técnicos pueden influir en la resolución judicial. En este caso, se consideraron aspectos psicológicos y sociales para determinar la mejor opción para la menor involucrada. La decisión final se basó no solo en aspectos legales, sino también en un entendimiento profundo del entorno familiar y emocional de la niña.

Los informes técnicos interdisciplinarios son herramientas fundamentales en el ámbito jurídico que permiten abordar casos complejos con una perspectiva integral. Su importancia radica en su capacidad para proteger derechos fundamentales, facilitar decisiones informadas y mejorar la calidad del proceso judicial. En un mundo cada vez más interconectado y complejo, su uso se vuelve indispensable para garantizar justicia y equidad en las decisiones que afectan la vida de las personas.

2.7. Medidas de coerción procesal.

Para Carreño (2018) el derecho a la libertad es algo inherente en las personas, el mismo que, es defendido por las normas internacionales y la CPP; pese a ello, no es absoluto, ya que depende (en casos excepcionales) del SPJ a través de las MCP para su restricción.

Respecto a los adolescentes en CLP, el Art. N.º34 del CRPA (MINJUSDH, 2017), describe algunas disposiciones generales de las MCP:

- Todo adolescente es reconocido por la CPP y tratados internacionales sobre DDHH ratificados por el Perú; es así que, los DF sólo se restringirán si el CRPA lo permite y con las garantías del citado código.
- Toda medida MRL es excepcional, por tiempo reducido y como último recurso.
- Cuando exista intensión de fuga o entorpecimiento en el proceso de investigación se puede imponer alguna MCP teniendo en cuenta el informe del ETI.
- Se tiene en cuenta la edad, las capacidades, las circunstancias, el principio de ISA, entre otros.
- Se debe contar con la declaración del adolescente, constancia de negación o no concurrir para declarar previa notificación.

2.7.1 Tipos de MCP para adolescentes en CLP.

En relación a los tipos de MCP para adolescentes en CLP. el Capítulo II del CRPA (MINJUSDH, 2017), señala lo siguiente:

- Detención, la cual está sustentada en los Art. N.º39, N.º40, N.º41 y N.º42, sobre la detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial y motivación del auto de detención.
- Suspensión preventiva de derechos, la cual está sustentada en los Art. N.º48, N.º49 y N.º50, sobre los supuestos de aplicación, las modalidades, la solicitud y otorgamiento de la misma.
- Comparecencia, la cual está sustentada en los Art. N.º63, N.º64 y N.º65, sobre los presupuestos, la comparecencia restrictiva y las restricciones.
- Internación domiciliaria, la cual está sustentada en los Art. N.º66, N.º67, N.º68, N.º69, N.º70 y N.º71, sobre la aplicación, el cumplimiento, las prohibiciones, la revocatoria, la duración y la variación.
- Internación preventiva, la cual está sustentada en los Art. N.º51, N.º52, N.º53, N.º54, N.º55, N.º56, N.º57, N.º58, N.º59, N.º60, N.º61 y N.º62, sobre las características de la medida, los presupuestos, el peligro de fuga, peligro de obstaculización, seguimiento, duración de la medida, prolongación de la medida, la variación y la impugnación.

2.7.2 Internación preventiva.

Según Portugal (2020), la investigación y el juicio suele ser inquisitivo debido al apresurado pedido de IP de adolescente en CLP, con lo cual se obvian las otras MCP o el reconocimiento del arraigo familiar del mismo.

A ello, se suma la presión social, la postura mediática de los medios de comunicación o la vulneración de derechos cuando el adolescente es forzado a autoincriminarse, fomentando la estigmatización e influyendo negativamente en su proyecto de vida (Portugal, 2020).

En el marco del CRPA (MINJUSDH, 2017), IP es una MCP que se otorga por un corto periodo y de forma excepcional que restringe la libertad del adolescente por tiempo reducido; la misma que puede ser cambiada por otra de menor severidad con la evaluación del ETI.

2.7.3. Presupuestos.

La IP se dará cuando exista una fuerte implicación del adolescente con la infracción, intensión de fuga, entorpecimiento, entre otros, como parte del proceso; así mismo, la autoridad judicial contempla su edad, capacidades y el principio de ISA (MINJUSDH, 2017).

2.7.4 Duración de la IP.

La duración de la IP no es mayor a 120 días, salvo en procesos complejos donde se extiende a 150 días (MINJUSDH, 2017).

Cabe precisar que, si aún no se dicta sentencia una vez cumplido el plazo establecido en la IP, el adolescente es liberado por el juez (de oficio) o a petición de las partes (MINJUSDH, 2017).

2.7.5 Prolongación del plazo de la IP.

Cuando existan dificultades, como la poca colaboración, prolongación u obstaculización de la actividad probatoria la IP se puede prolongar 15 días más (MINJUSDH, 2017).

2.7.6 Variación de la IP.

El abogado del adolescente CLP o el fiscal solicitan el cese de la IP o un cambio por otra MCP, cuando existan nuevos elementos que permitan una reevaluación de la disposición inicial; de igual modo, se toma en cuenta el informe del ETI del CJDR, el tiempo de IP y el estado del proceso (MINJUSDH, 2017).

2.8 Medidas Socioeducativas.

Según el CRPA (MINJUSDH, 2017), la MS no son sanciones, dado que, tienen función pedagógica y formativa con el objetivo de fomentar la resocialización del adolescente en CLP; así como, la protección de sus derechos (educación, salud, trabajo, etc.) durante la ejecución de la medida.

Respecto a los criterios para imponer una MS, el Art. N.º153 del CRPA (MINJUSDH, 2017), indica lo siguiente:

- Gravedad de la infracción.
- Daño que causó.
- Participación en la infracción.
- Edad.
- Capacidad para cumplir una MS.
- Voluntad de reparar el daño.
- Contexto familiar.
- Condiciones personales.
- Proporcionalidad.

Así pues, cuando un adolescente (14 años y menor 18 años) comete una infracción de acuerdo a lo establecido en el CRPA y su reglamento cumplirá una MSNPL en un SOA o una MSPL en un CJDR (MINJUSDH, 2017).

2.9. MS privativa de libertad.

La MSPL, es la restricción de la libertad del adolescente al agotar otras medidas menos severas, por lo cual se debe contar con un informe especializado y la gravedad de la infracción (Merino, 2021).

Según el CRPA, la PL es una MS utilizada como última alternativa y de manera excepcional cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos descritos en el citado código (MINJUSDH, 2017).

Mientras que, el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ, 2024) es la entidad a cargo de los CJ; así mismo, existen un total de 9 CJDR y un anexo N°03 (Ubicado en el EP Ancón II), perteneciente al CJDR Lima, donde los y las AI cumplen MS de internación.

Según el reporte estadístico mensual del PRONACEJ (2024), a la fecha se atiende a un total de 3 777 AI, de los cuales 1790 cumplen MSPL en los CJDR a nivel nacional.

2.9.1 Presupuestos.

La MSPL, se impone cuando existan incumplimiento reiterativo de MS diferentes a la PL y exista reiteración en acciones delictivas que pongan en riesgo el cuerpo, la vida y la salud de las personas; pese a ello, es indispensable mencionar que, durante la MSPL el adolescente debe gozar de todos sus derechos (MINJUSDH, 2017).

2.9.2 Duración de la MSPL.

La duración de la MS varía según el tipo de infracción, la edad del AI, entre otros presupuestos para la internación; pese a ello, en términos generales una MSPL puede ser entre 1 año a 10 años (MINJUSDH, 2017).

Cabe precisar que, se tiene en cuenta el tiempo transcurrido en la IP a efecto de que sea considerada en la MSPL impuesta (MINJUSDH, 2017).

2.10. Ingreso del AI al CJDR.

Según el Art. N.º132 del CRPA, el AI ingresa al CJDR mediante (Minjush, 2017, p. 132):

- Orden judicial de internación preventiva;
- Sentencia condenatoria que dispone medida socioeducativa de internación; o
- Resolución administrativa de traslado de el/la adolescente a otro Centro Juvenil”.

De igual manera, el/la directora/a del CJDR debe garantizar las siguientes medidas (MINJUSDH, 2017):

- Atención médica al AI.
- Informar al AI sobre su situación jurídica, sus deberes y derechos.
- Acceso de comunicación con sus familiares.
- Promover el contacto con el ETI.

- Ropa y calzado.
- Ubicación en un espacio físico adecuado.

2.10.1 Ubicación y traslado.

Para la ubicación del AI se deberá optar (de preferencia) por un CJDR cercano al domicilio actual del mismo; también se toma en cuenta su edad, sexo y sobre todo el informe del ETI (MINJUSDH, 2017).

Para el traslado el AI de un CJDR a otro, se debe tener la autorización del PRONACEJ, en atención a lo siguiente (PRONACEJ, 2024):

- Participación del AI en reyertas o motines.
- Sobrepoblación.
- Funcionamiento de un nuevo CJDR.
- Salud del AI.
- Unión familiar.
- Por seguridad.

Cabe precisar que, existen casos especiales de traslado, con un informe del CJDR cuando el AI cumple la mayoría de edad, siendo autorizado por el PRONACEJ y pudiendo ser impugnado por la autoridad judicial que otorgó la MS (MINJUSDH, 2017).

2.11. Actividades durante la MSPL

En el cumplimiento de la MSPL, son de carácter obligatorio la ejecución de actividades compatibles con el PTI, siendo estas las siguientes (MINJUSDH, 2017):

- Evaluación y seguimiento.
- Educativas.
- Laborales.
- Formativas.
- Sociorecreativas.

- Intervención intensiva.

Cabe precisar que, también existen programas diferenciados que intervienen en problemas como (PRONACEJ, 2021):

- Agresores sexuales.
- Consumo de drogas.
- Salud mental.

2.12. Variación de la MSPL

Cuando se cumple un tercio de la MSPL, el juez (de oficio) o por petición de parte se puede solicitar la variación de la MS, contemplando un informe positivo del ETI del CJDR (Minjusdh, 2017).

Una vez finalizada la audiencia, la autoridad judicial puede (MINJUSDH, 2017):

- Reducir la MSPL.
- Finalizar la MSPL.
- Modificarla (reduciendo el tiempo).
- Mantenerla sin cambio alguno.

2.13. Beneficio de semilibertad.

Cuando se cumplen dos tercios de la MSPL se puede solicitar este beneficio, el cual puede servir para que el AI pueda estudiar o trabajar fuera del CJDR (MINJUSDH, 2017).

Además, el presente beneficio podrá ser revocado en caso de incumplimiento.

Finalmente, se precisa que, el CRPA aún no se aplica en su totalidad; por lo cual, mediante Art. N.º1 del DS N.º N° 005-2024-JUS , se detalla la “*Aprobación del calendario oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*” (p. 2).

Ello, aportará de recursos humanos y económicos a los distritos judiciales del Perú, para una adecuada implementación en los próximos años.

2.14. Jurisprudencia

2.14.1. Resolución judicial Exp. N° 03386-2009-PHC/TC

La resolución del Tribunal Constitucional del Perú en el expediente N° 03386-2009-PHC/TC aborda cuestiones críticas relacionadas con el interés superior del adolescente, el debido proceso y la aplicación de medidas socioeducativas en el contexto del sistema de justicia juvenil.

La resolución inicia con la presentación del recurso de agravio constitucional interpuesto por Santos Eulalia Armas Medina en representación de su hija, E.M.C.A., contra una decisión judicial que había confirmado su internamiento preventivo por un presunto robo agravado. Este contexto es crucial, ya que establece la base del análisis sobre los derechos de los adolescentes en el sistema judicial.

La demandante argumenta que su hija, una adolescente de 14 años, no tenía antecedentes y no estaba al tanto de que el taxi que abordó era robado. Además, denuncia la falta de diligencia en el proceso, ya que no se habían tomado las declaraciones pertinentes antes de su internamiento. Este planteamiento introduce la problemática del debido proceso y la necesidad de considerar el interés superior del niño en todas las decisiones judiciales.

Respecto, la delimitación de la Controversia:

El Tribunal establece que la controversia se centra en determinar si la medida de internamiento preventivo se ajusta a los derechos de tutela procesal efectiva y defensa, así como a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes. La referencia a estos derechos es fundamental, ya que subraya la importancia de garantizar que los adolescentes sean tratados con justicia y equidad en el sistema judicial.

El Tribunal también menciona la doctrina de protección integral y el interés superior del niño, elementos que son esenciales en la interpretación y aplicación de la ley en casos que involucran a menores. Esto indica un enfoque proactivo por parte del Tribunal para asegurar que las decisiones judiciales no solo se basen en la letra de la ley, sino también en principios éticos y de derechos humanos.

Respecto el análisis del Debido Proceso:

El Tribunal analiza el derecho a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, señalando que no cualquier reclamo que alegue afectación a la libertad individual puede ser objeto de protección. Este análisis es crucial, ya que establece un estándar para la evaluación de las acciones judiciales previas y su conformidad con la Constitución.

Se destaca que la demandante considera que la actuación del juez violó el derecho a la defensa de su hija, dado que no se le había tomado declaración en el proceso. Sin embargo, el Tribunal aclara que el juez había programado la toma de declaración para una fecha posterior, lo que indica que se estaba respetando el derecho a la defensa y el interés superior del niño al no proceder sin la presencia de un abogado.

Respecto la reprogramación de Diligencias:

El Tribunal aborda la reprogramación de la diligencia para la toma de declaración de E.M.C.A., resaltando que el artículo 212° del Código de los Niños y Adolescentes permite al juez programar la diligencia dentro de un plazo razonable. La decisión de reprogramar la audiencia para garantizar la presencia de un abogado defensor es vista como un acto que respeta los derechos de la adolescente, lo que refuerza la idea de que el sistema judicial debe actuar con prudencia y consideración hacia los derechos de los menores.

Respecto el cumplimiento de medidas de internamiento:

El Tribunal también analiza la naturaleza de las medidas de internamiento en el contexto del sistema de justicia juvenil. Se enfatiza que la privación de libertad debe ser la

última opción y que debe cumplir con los estándares internacionales, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este enfoque es fundamental, ya que subraya la necesidad de un sistema de justicia que no solo castigue, sino que también busque la rehabilitación y reintegración del adolescente en la sociedad.

Las conclusiones del tribunal:

Colige que, la demanda de la madre es improcedente en cuanto a la solicitud de nulidad de la resolución que ordena el internamiento de su hija. Se reafirma que el juez actuó conforme a la ley y que las decisiones tomadas estaban alineadas con el interés superior del niño.

La resolución resalta la importancia de un enfoque garantista en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley, enfatizando que cualquier medida de internamiento debe ser justificada y proporcional, y que el sistema judicial tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los menores en todas las etapas del proceso.

La resolución del Tribunal Constitucional en el expediente N° 03386-2009-PHC/TC es un ejemplo significativo de cómo se deben abordar los casos que involucran a adolescentes en el sistema de justicia. La protección de los derechos de los menores, el respeto al debido proceso y la consideración del interés superior del niño son elementos esenciales que deben guiar las decisiones judiciales. Este caso subraya la necesidad de un enfoque integral y humano en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, promoviendo su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

2.14.2 EXP. N.º 04937-2014-PHC/TC

La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida el 15 de enero de 2019, aborda un caso de habeas corpus interpuesto por Angélica Reynoso Alviño a favor de su nieta, N. I. B. P., quien fue retirada de su hogar debido a presuntos riesgos de violencia y abandono. Este análisis se centrará en los antecedentes del caso, los fundamentos jurídicos aplicados y las implicancias de la decisión.

El 1 de julio de 2014, la menor fue retirada de su escuela por orden de la directora de la Unidad de Investigación Tutelar, Zina Yrene Romero Chávez, bajo la alegación de un estado de abandono moral y riesgo inminente debido a un contexto familiar violento. La abuela, Angélica Reynoso, argumentó que había cuidado a la menor desde su nacimiento y que su separación era injustificada y perjudicial para el desarrollo emocional y educativo de la niña.

La intervención del sistema judicial comenzó cuando el Segundo Juzgado Penal de Huancayo ordenó el retorno de N. I. B. P. a la custodia de su abuela, reconociendo los vínculos afectivos entre ambas. Sin embargo, esta decisión fue revocada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, que consideró improcedente la demanda al argumentar que existían vías procesales adecuadas para resolver el conflicto.

El Tribunal Constitucional se basó en varios principios fundamentales:

- **Interés Superior del Niño:** Este principio es central en la jurisprudencia sobre derechos infantiles y se fundamenta en el artículo 4 de la Constitución Peruana y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Tribunal enfatizó que cualquier decisión que involucre a menores debe priorizar su bienestar y desarrollo integral.
- **Naturaleza Tuitiva del Proceso Constitucional:** Se destacó que el habeas corpus es una vía adecuada para proteger los derechos fundamentales cuando se cuestiona la legalidad de las acciones que afectan a menores. El Tribunal argumentó que no se debía limitar el análisis a las vías ordinarias cuando estaban en juego derechos tan esenciales.
- **Doctrina Jurisprudencial:** La sentencia también citó precedentes donde se ha establecido que las decisiones sobre menores deben ser adoptadas con una perspectiva garantista, asegurando que cualquier acción administrativa o judicial respete sus derechos.

El Tribunal decidió revocar la improcedencia dictada por la Corte Superior y reafirmar el derecho de N. I. B. P. a ser cuidada por su abuela, considerando que su bienestar emocional y educativo estaba siendo comprometido por su situación actual en el albergue.

Esta resolución tiene varias implicancias:

- **Protección Efectiva:** Se refuerza el deber del Estado y las instituciones involucradas en garantizar un entorno seguro y afectuoso para los menores.
- **Revisión Crítica de Procedimientos:** La decisión invita a una revisión más crítica sobre cómo se manejan los casos relacionados con menores en situaciones vulnerables, promoviendo un enfoque más humano y menos burocrático.
- **Precedente Legal:** Esta sentencia establece un precedente importante en cuanto al uso del habeas corpus como herramienta para proteger los derechos infantiles frente a decisiones administrativas o judiciales que puedan ser arbitrarias o inadecuadas.

En conclusión, esta resolución del Tribunal Constitucional no solo resalta la importancia del interés superior del niño como principio rector en el derecho familiar, sino que también subraya la necesidad de un enfoque más flexible y protector en las intervenciones estatales relacionadas con menores.

2.14.3. Corte suprema de Justicia de Nicaragua en 14 de mayo del 2015 aprueba el Reglamento del Protocolo de Actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia

A C U E R D A:

Art. 1º.- APROBAR el Reglamento del Protocolo de Actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia detallado a continuación y que forma parte de la presente Acordada.

REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

FINALIDAD.

El Protocolo de Actuación para Profesionales que integran los Equipos Interdisciplinarios es una guía de actuación, que orienta el quehacer profesional de los especialistas de Psicología, Trabajo Social y Medicina Forense que auxilian la labor de juezas y jueces en los procesos penales en materia de Niñez y Adolescencia, mediante la realización de estudios biopsicosociales, y de las recomendaciones derivadas de estudios socioambientales, individuales, colectivos, que sean requeridos en cada caso.

CONTRIBUCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.

El acto de legislar, ordenar y regular el comportamiento humano propio del Derecho se apoya en otras ciencias. La Psicología y el Trabajo Social son ciencias experimentales fundamentadas científicamente, cuyo objetivo es dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana y asesore a la autoridad judicial a dictar sentencias más acordes con los procesos humanos.

OBJETIVOS BÁSICOS DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.

- Asesorar a las autoridades judiciales en la toma de decisiones con una información profesional, científica, pertinente, clara, objetiva e imparcial.
- Valorar los conflictos, desde la comprensión de los vínculos emocionales, comunicacionales, roles familiares y relaciones, presencia o ausencia de factores de riesgo psíquico para el niño, la niña o el adolescente, humanizando un procedimiento judicial.
- Maximizar los recursos de la familia y el entorno, ayudando a evitar o disminuir en lo posible los conflictos que afecten negativamente a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia misma.

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS.

- Respeto a las personas usuarias: Procurando la protección de sus derechos, a ser tratada en condiciones de igualdad y dignidad inherente del ser humano, durante los procesos judiciales atinentes a la niñez y la adolescencia.
- Objetividad: En el ejercicio de sus funciones, el personal especializado que asiste a la autoridad judicial debe estudiar y dictaminar con objetividad el asunto, al margen de cualquier apreciación subjetiva, que pueda entorpecer la dinámica de los procesos judiciales de la niñez y adolescencia.
- Imparcialidad: Tener una conducta neutral con las personas usuarias, evitar todo comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso.
- Transparencia: Evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad y documentar los estudios y dictámenes que fundamentan las valoraciones que se emiten en su Informe.
- Liderazgo: Influir positivamente en la gestión del equipo, a través de actitudes constructivas, proactivas y de colaboración con Colegas, Superiores y el Juzgado.
- Confidencialidad: En el ejercicio de sus funciones, garantizar la confidencialidad de la información que le proporcionan las personas usuarias durante el proceso, salvaguardando, frente a terceros ajenos al proceso, los derechos de las partes; protegiendo su integridad y el respeto a su vida privada e intimidad. Debe entenderse que la confidencialidad no abarca a las personas consideradas como partes en el proceso, quienes deben conocer los informes del caso.
- Secreto profesional: Estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer de la información en su poder.

FUNCIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

La interdisciplinaridad del Equipo se basa en la convergencia de diferentes disciplinas. El Equipo Interdisciplinario Especializado de los Juzgados de Niñez y Adolescencia estará integrado al menos por:

1. Un Trabajador Social Forense.
2. Un Psicólogo Forense.
3. Un Médico Forense.
4. Un Abogado.
5. Un Psicopedagogo.
6. Otros Profesionales.

ESTUDIO BIOPSICOSOCIAL: Constituye un informe técnico que lo realiza el Equipo Interdisciplinario Especializado, compuesto por profesionales capacitados para tal efecto y que sirve de asistencia u orientación al o la Juez, ofreciéndole una amplia percepción o visión de la problemática que afecta al niño/a, adolescente y su entorno familiar, y un mayor fundamento para la decisión que en su momento deba tomar, acerca del fallo que ha de imponer.

PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

MÉDICO(A) FORENSE:

Requisitos necesarios:

Académicos: Ser doctor en medicina, con especialidad en medicina forense o entendido(a) en dicha especialidad.

Otros conocimientos:

Código de la Niñez y la Adolescencia, Derechos Humanos, Convenciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes y las Acordadas y Protocolos dictados por la Corte Suprema de Justicia.

Destreza y sensibilidad social para trabajar con niños, niñas y padres.

Funciones:

- Realizar los Estudios médicos ordenados por el Juez, a fin de emitir el diagnóstico clínico acerca del estado de salud actual del niño o la niña.
- Recomendar a la Autoridad Judicial la elaboración de reconocimientos y dictámenes que requiera la ley (exámenes químicos, psiquiátricos, entre otros) para determinar o detectar adicciones, sufrimiento de abusos sexuales, existencia o no de algún estado de alteración psíquica permanente u otra circunstancia relevante.
- Atender el llamado del Juez, con el propósito de aclarar o ampliar sus dictámenes.
- Integrarse a pasantías, seminarios, conferencias, intercambios y cualquier modalidad de capacitación orientada por el Poder Judicial.

PSICÓLOGO:

Requisitos necesarios:

Académicos: Licenciado(a) en Psicología.

Otros conocimientos:

- Derechos Humanos, Convenciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, Código de la Niñez y la Adolescencia, Procesos de desarrollo en la Niñez y Adolescencia, Violencia, Delincuencia Juvenil, Adicciones y las Acordadas y Protocolos dictados por la Corte Suprema de Justicia.
- Habilidad y disponibilidad para el trabajo en equipo.
- Destreza y sensibilidad social para trabajar con menores y familia.
- Experiencia laboral: dos o más años de experiencia en el área clínica y social.
- Experiencia en coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales.

Funciones:

- Realizar los Estudios psicológicos ordenados por el Juez, a fin de emitir el diagnóstico respectivo sobre el estado psíquico del menor, valoración psicológica que coadyuva en el proceso administrativo de justicia.
- A solicitud de la Autoridad Judicial, aclarar o ampliar su dictamen.
- Integrarse a pasantías, seminarios, conferencias, intercambios y cualquier modalidad de capacitación orientada por el Poder Judicial.

TRABAJADOR SOCIAL:

Requisitos necesarios:

Académicos: Licenciado(a) en Trabajo Social.

Otros conocimientos:

- Conocimientos básicos sobre Derechos de Familia, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convenciones y Tratados Internacionales, Procesos de Desarrollo Comunitario, Dinámica Familiar, Violencia y Delincuencia Juvenil y las Acordadas y Protocolos dictados por la Corte Suprema de Justicia.
- Habilidad y disponibilidad para el trabajo de campo (visitas domiciliarias).
- Capacidad para trabajar en equipo.
- Destreza y sensibilidad social para trabajar con niños, niñas y familias.
- Experiencia laboral: De dos o más años de experiencia en el área social.
- Experiencia en coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales.

Funciones:

- Realizar los Estudios Socioambientales ordenados por el Juez, a fin de brindar información del niño, niña o adolescente sobre su dinámica familiar, situación económica, entorno social y socioeducativo.
- Ampliar el informe a requerimiento del Juez.

- Integrarse a pasantías, seminarios, conferencias, intercambios y cualquier modalidad de capacitación orientada por el Poder Judicial.

CONSOLIDACIÓN E INTEGRACIÓN DE TRABAJOS E INFORME FINAL AL JUEZ.

Los profesionales del Equipo Interdisciplinario establecerán coordinaciones a fin de que en el plan de intervención y aspectos a tratar en la entrevista social y en la entrevista psicológica, sea armónica y coherente; intervienen articuladamente en sus respectivos campos de acción.

De esta manera el resultado de los informes se complementa, proporcionando a la autoridad judicial información útil, objetiva, veraz e imparcial, que brinda una visión clara del escenario en que se desenvuelve el niño/a, adolescente y la familia, que le permita tener una visión más completa de la situación y contexto en los que se desarrollaron los hechos, destacando la importancia de cada una de las perspectivas, psicológica, social y médica, optimizando los recursos profesionales y teniendo claridad acerca de las atribuciones y competencias específicas para cada una de las especialidades que conformarán el Equipo Interdisciplinario.

Su funcionamiento armónico y articulado posibilita además mantener el diálogo y retroalimentación permanente entre los integrantes del Equipo Interdisciplinario y la autoridad judicial. El resultado de su actuación es un producto que incluye información del niño/a, adolescente y familia que está enfrentado a un proceso judicial, expresado en informes de cada disciplina, cada uno, brinda elementos a la autoridad judicial a través de un documento único, asistiendo de forma no vinculante en la toma de decisiones.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

Los Equipos Interdisciplinarios estarán bajo la Supervisión Jerárquica de la Dirección Técnico Forense del Poder Judicial, y en términos funcionales al servicio exclusivo y único de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia designados.

Art. 2°.- VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2020.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar y notificar.

2.14.4 Informe especial n° 3 – 2019 – DP – DMNPT de la defensoría del pueblo

El interés superior del adolescente es un principio fundamental en el ámbito del derecho y la protección de los derechos humanos, especialmente en contextos de privación de libertad. Este análisis se centra en la relación entre este principio, los informes elaborados por equipos técnicos interdisciplinarios y las medidas socioeducativas implementadas en centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación.

El interés superior del adolescente se fundamenta en la necesidad de garantizar que todas las decisiones y acciones que les afecten prioricen su bienestar y desarrollo integral. Este concepto está respaldado por diversas normativas nacionales e internacionales, que buscan proteger a los adolescentes, especialmente aquellos en situaciones vulnerables, como la privación de libertad.

Los informes elaborados por equipos técnicos interdisciplinarios son esenciales para evaluar las condiciones de los adolescentes privados de libertad. Estos documentos deben incluir: Evaluaciones Psicosociales: Análisis del estado emocional y social de los adolescentes. Condiciones de Vida: Información sobre el entorno físico y emocional en el que se encuentran. Recomendaciones: Sugerencias para mejorar las condiciones de vida y promover la rehabilitación.

Estos informes son cruciales para informar a las autoridades sobre las necesidades específicas de cada adolescente y para diseñar intervenciones adecuadas. Las medidas

socioeducativas son fundamentales para la reintegración social de los adolescentes en conflicto con la ley. Estas pueden incluir: Programas Educativos: Formación académica que permita a los adolescentes adquirir conocimientos y habilidades. Terapias Psicológicas: Apoyo emocional para abordar traumas y problemas conductuales. Actividades Recreativas: Espacios para el desarrollo personal y social, fomentando habilidades interpersonales.

La implementación efectiva de estas medidas requiere un enfoque multidisciplinario, donde se integren las perspectivas educativas, psicológicas y sociales.

El análisis del interés superior del adolescente, junto con los informes técnicos y las medidas socioeducativas, revela la necesidad de un enfoque integral en el tratamiento de adolescentes privados de libertad. Es fundamental que estos elementos se articulen para garantizar no solo la protección de sus derechos, sino también su desarrollo integral y reintegración a la sociedad. La colaboración entre diversas instituciones y profesionales es esencial para lograr estos objetivos, asegurando que cada adolescente reciba la atención adecuada a sus necesidades particulares.

2.14.5 Decreto legislativo 1348

El Decreto Legislativo N° 1348, conocido como el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, establece un marco normativo integral y especializado para la justicia juvenil en Perú, priorizando el interés superior del adolescente. Aprobado el 7 de enero de 2017, este código busca garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, alineándose con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Establece los siguientes principios fundamentales, protección integral: El código se basa en un modelo de protección que reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos, promoviendo su bienestar y desarrollo. Enfoque restaurativo: Se busca reparar tanto a la víctima como al infractor, fomentando la responsabilidad del adolescente por sus actos y facilitando su reintegración social. Desjudicialización: Se prioriza la aplicación de medidas

socioeducativas y alternativas al proceso judicial para evitar la criminalización innecesaria de los adolescentes.

Los informes elaborados por equipos técnicos interdisciplinarios son cruciales para implementar el código. Estos informes deben incluir evaluaciones psicosociales que consideren las circunstancias individuales de cada adolescente, lo que permite:

- Identificar necesidades específicas.
- Proponer medidas socioeducativas adecuadas.
- Facilitar intervenciones que aborden factores de riesgo asociados a la conducta delictiva.

El código promueve medidas socioeducativas que son fundamentales para el tratamiento de adolescentes en centros juveniles. Estas incluyen:

- Programas Educativos: Formación académica y habilidades para la vida.
- Terapias Psicológicas: Apoyo emocional y psicológico adaptado a las necesidades del adolescente.
- Actividades Recreativas y Culturales: Fomentan el desarrollo social y personal.

La implementación del Código requiere una coordinación efectiva entre diversas instituciones, incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público, y entidades del ámbito educativo y social. Esta colaboración es esencial para asegurar que las medidas adoptadas sean efectivas y respeten los derechos del adolescente.

El Decreto Legislativo N° 1348 representa un avance significativo en la justicia juvenil en Perú, estableciendo un marco que prioriza el interés superior del adolescente mediante un enfoque integral y restaurativo. La adecuada implementación de este código, junto con informes técnicos precisos y medidas socioeducativas efectivas, es fundamental para garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley.

2.14.6. CIDH – Opinión Consultiva OC – 17 / 2002

La Opinión Consultiva OC-17/2002 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de agosto de 2002, aborda la condición jurídica y los derechos humanos del niño, en respuesta a una consulta formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este documento es fundamental para entender cómo se deben interpretar y aplicar los derechos de los niños en el contexto de las legislaciones nacionales y las prácticas judiciales en América.

La consulta se origina en preocupaciones sobre la aplicación desigual de los derechos y garantías reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) para los niños, quienes a menudo son considerados como sujetos con limitaciones en su capacidad de juicio. La Comisión destaca que, debido a esta suposición, los derechos procesales y sustantivos de los menores pueden ser restringidos o menoscabados, lo que afecta su integridad personal, libertad y dignidad.

El procedimiento seguido incluyó la presentación de observaciones escritas por varios Estados miembros y organizaciones no gubernamentales, así como una audiencia pública donde se discutieron las implicaciones de las medidas especiales adoptadas por algunos Estados en relación con los menores. La Corte recibió aportes significativos que resaltaron la necesidad de un enfoque más garantista hacia los derechos de los niños.

La Opinión se estructura en varios apartados clave:

- **Definición del Niño:** Se establece que el niño es un sujeto pleno de derechos, lo que implica que debe ser considerado como tal en todos los procedimientos legales.
- **Igualdad:** Se enfatiza la igualdad ante la ley y el derecho a no ser discriminado por su edad.
- **Interés Superior del Niño:** Este principio es central en todas las decisiones que afectan a los menores. La Corte señala que cualquier medida adoptada debe priorizar el

bienestar del niño sobre otros intereses.

- Deberes de la Familia, Sociedad y Estado: Se reconoce a la familia como el núcleo central de protección para el niño, destacando que cualquier separación debe ser excepcional y justificada legalmente.
- Procedimientos Judiciales o Administrativos: Aquí se abordan las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a ser oído, a tener representación legal adecuada y a que sus opiniones sean consideradas en decisiones que les afecten.
- Opiniones sobre Medidas Especiales: La Corte critica varias prácticas actuales, tales como:
 - La separación arbitraria de niños de sus familias sin un debido proceso.
 - La internación de menores considerados en riesgo sin haber cometido delitos.
 - La aceptación de confesiones obtenidas sin las debidas garantías procesales.

La Corte concluye que las medidas especiales adoptadas por algunos Estados deben ser revisadas para asegurar su conformidad con los derechos humanos reconocidos en la CADH. Se subraya que cualquier acción tomada en relación con menores debe estar fundamentada en principios legales claros, respetando siempre el interés superior del niño y garantizando sus derechos procesales.

Este documento no solo establece un marco normativo para la protección de los derechos del niño en América Latina, sino que también sirve como una guía para los Estados miembros sobre cómo deben actuar para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

2.14.7 Junta de Andalucía - Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil

La Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil elaborada por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de Andalucía en 2023, proporciona un marco comprensivo sobre el sistema de justicia juvenil en la región. Este documento es crucial para

entender cómo se gestionan las medidas judiciales impuestas a menores infractores y los recursos disponibles para su rehabilitación e integración social.

La guía comienza destacando la importancia de ofrecer una segunda oportunidad a los jóvenes que han cometido infracciones. El objetivo del Sistema de Justicia Juvenil en Andalucía es facilitar la reinserción social de estos menores, siguiendo las directrices establecidas por la Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores. La Consejería de Justicia gestiona una amplia gama de recursos que permiten a los jueces adaptar las medidas judiciales a las necesidades específicas de cada menor.

El documento detalla el marco legal que rige la justicia juvenil en Andalucía, enfatizando que la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces corresponde a las Comunidades Autónomas. La Ley Orgánica 5/2000 establece tanto medidas privativas como no privativas de libertad, orientadas hacia la prevención y la reinserción, priorizando el interés superior del menor.

Se menciona también el Real Decreto 1774/2004, que regula las condiciones educativas en los centros de internamiento y el Decreto 98/2015, que define la organización y funcionamiento de estos centros en Andalucía. Estos marcos legales garantizan un enfoque educativo y no meramente punitivo en el tratamiento de los menores infractores.

Respecto los agentes del Sistema de Justicia Juvenil:

La guía describe los diferentes agentes involucrados en el sistema:

- Juzgados de Menores: Son responsables de conocer los hechos cometidos por menores entre 14 y 18 años. En Andalucía existen 15 juzgados dedicados a esta función.
- Ministerio Fiscal: Defiende los derechos de los menores y supervisa las actuaciones judiciales para asegurar que se respeten sus garantías.
- Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación: Coordina y supervisa los recursos para la ejecución de medidas judiciales, además de diseñar programas socioeducativos.

- Equipos Técnicos: Compuestos por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, estos equipos brindan asistencia técnica a jueces y fiscales sobre la situación psicosocial de los menores infractores.

Respecto la ejecución de medidas judiciales:

El documento detalla cómo se llevan a cabo las medidas judiciales impuestas a menores:

- Medidas No Privativas de Libertad: Incluyen servicios integrales para la ejecución en medio abierto, equipos técnicos, centros de día y grupos educativos. Estas medidas buscan evitar el internamiento cuando no es necesario.
- Medidas Privativas de Libertad: Se implementan en centros específicos para menores infractores. La guía menciona 13 centros en Andalucía donde se aplican estas medidas, asegurando un entorno educativo que promueva la reinserción.
- Mediación Penal: Se destacan 8 servicios dedicados a mediación penal para resolver conflictos sin necesidad de procedimientos judiciales formales.

La guía proporciona un catálogo detallado de recursos disponibles para la atención a menores infractores:

- Centros de Internamiento: Establecimientos especializados que ofrecen un ambiente estructurado para cumplir con las medidas privativas impuestas por los juzgados.
- Centros y Servicios en Medio Abierto: Incluyen grupos educativos, centros de día y servicios integrales que permiten a los menores cumplir con sus medidas judiciales mientras permanecen en su entorno social.
- Colaboración Interinstitucional: Se destaca la importancia del trabajo conjunto entre diferentes consejerías (salud, educación, empleo) y entidades privadas para maximizar la efectividad del sistema.

La Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil es una herramienta fundamental para

profesionales del ámbito jurídico y educativo, ofreciendo un panorama claro sobre cómo se gestionan las medidas judiciales dirigidas a menores infractores en Andalucía. La publicación busca no solo informar sobre los recursos disponibles sino también fomentar una comprensión más profunda del enfoque integral que caracteriza al sistema andaluz, centrado en la rehabilitación y reintegración social del menor.

El idealismo

Para Espinosa (2011) sostiene que la realidad está fundamentalmente constituida por ideas y que el conocimiento se deriva de la mente. En el contexto del derecho, el idealismo enfatiza la importancia de los valores y principios éticos en la formación de las normas jurídicas. Esta perspectiva es crucial al abordar el interés superior del adolescente, ya que implica que las leyes y políticas deben reflejar ideales de justicia, dignidad y respeto por la persona humana. Los idealistas argumentan que el derecho no puede ser separado de la moralidad; por lo tanto, las medidas socioeducativas deben ser diseñadas no solo para sancionar, sino para promover el desarrollo integral del adolescente. Este enfoque resalta la necesidad de que los informes del equipo técnico interdisciplinario no solo se basen en datos empíricos, sino que también consideren los valores éticos que deben guiar la intervención. Iusnaturalismo.

El iusnaturalismo

Por su parte, Marcone (2005) sostiene que existen derechos inherentes a la naturaleza humana, que son universales e inalienables. Esta corriente filosófica proporciona un fundamento sólido para el interés superior del adolescente, al afirmar que cada joven tiene derechos que deben ser respetados y protegidos, independientemente de su situación legal o social. El iusnaturalismo argumenta que las leyes positivas deben estar alineadas con estos derechos naturales. En el contexto de los centros juveniles, esto implica que las medidas socioeducativas deben ser justas y equitativas, promoviendo el bienestar del adolescente y su

reintegración a la sociedad. La dignidad del adolescente debe ser un principio inquebrantable en la formulación de políticas y prácticas, garantizando que su tratamiento sea acorde a su condición humana. Positivismos

El positivismo

Para Guaman y Hernandez (2020) se centra en la observación y la evidencia empírica como base del conocimiento jurídico. Esta corriente sostiene que el derecho es un constructo social que debe ser analizado a través de sus normas y su aplicación en la práctica. En el ámbito del derecho juvenil, el positivismo puede ofrecer herramientas para evaluar la efectividad de las medidas socioeducativas y la implementación de políticas públicas. Sin embargo, el positivismo también enfrenta críticas por su tendencia a desestimar los valores morales y éticos en la formulación del derecho. Por lo tanto, es fundamental que, al aplicar un enfoque positivista, se mantenga un equilibrio con los principios idealistas y iusnaturalistas, asegurando que las normas no solo sean efectivas, sino también justas y éticamente defendibles.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio, acorde con Pawat (2020) se recopiló información relevante de cada una de las categorías de investigación; es así que, se detalló las principales teorías, conceptos y trabajos en diferentes contextos a nivel científico, por lo cual, será de tipo básica.

Respecto al enfoque de la investigación, este estará dirigida a las relaciones contextuales, características particulares, la singularidad de una población y la percepción subjetiva para Muyembe (2019) es acerca de un fenómeno específico, por ello, será cualitativo.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población:

10 Profesionales del Derecho que ejerzan a nivel estatal y privado, a efectos que puedan brindar su experiencia en la práctica jurídica, en ese orden de ideas, se delimitó la población en profesionales que tengan experiencia en la *praxis* del derecho penitenciario juvenil.

3.2.2. Muestra:

1 abogados especialistas en Derecho penitenciario, 1 en derecho penal juvenil, y 1 en beneficios penitenciarios. Que laboren en el SPJ.

Criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión:

Profesionales que pertenezcan al SPJ.

Profesionales varones y mujeres.

Criterios de exclusión:

Profesionales que no deseen participar en la investigación.

Profesionales que no terminen la entrevista.

Profesionales que se encuentren mal de salud o presenten algún impedimento para participar en la entrevista.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables.

OPERATIVIZACIÓN			
CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS
Interés del adolescente superior	El principio de ISA, nace con la intención de proteger los derechos de los adolescentes, mediante una valoración concreta (de futuros escenarios), optando por la decisión más favorable, la misma que, es sustentada en el marco del citado principio, por ende, no debe ser interpretado de manera negativa y es una práctica obligatoria en el SJPJ (Campos, 2022; MINJUSDH, 2017).	La definición operacional se basa en la triangulación teórica que se obtendrá de la guía de entrevistas.	Der. Salud Der. Educación Der. Vivir en lugar sano y ecológicamente equilibrado
Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario	El informe del ETI, es un conjunto de opiniones técnicas acerca del AI, acorde al principio de ISA y tomando en consideración su etapa de desarrollo; así mismo, dicho informe sirve para informar, orientar y coadyuvar en el dictamen del fiscal o juez competente (MINJUSDH, 2017).	La definición operacional se basa en la triangulación teórica que se obtendrá de la guía de entrevistas.	Enfoque psicológico Enfoque Social Enfoque Conductual
Medida de coerción procesal	Es una medida, excepcional que restringe la libertad del adolescente por tiempo reducido cuando exista intención de fuga, entorpecimiento, entre otros, como parte del proceso; así mismo, contempla su edad, capacidades y el principio de ISA (MINJUSDH, 2017).	La definición operacional se basa en la triangulación teórica que se obtendrá de la guía de	Internación preventiva y sus presupuestos
Medida socioeducativa privativa de libertad	Es una MS utilizada como última alternativa y de manera excepcional cuando se trate de acciones clasificadas como delitos dolosos (CP), incumplimiento reiterativo de MS diferentes a la PL y exista reiteración en acciones delictivas que pongan en riesgo el cuerpo, la vida y la salud de las personas (MINJUSDH, 2017).	La definición operacional se basa en la triangulación teórica que se obtendrá de la guía de entrevistas	Medida socioeducativa de internación

Profesionales que no pertenezcan al SPJ.
Fuente: (Campos, 2022; MINJUSDH, 2017).

3.4. Instrumentos

Guía de entrevista:

Para el presente estudio se utilizará una guía de entrevista, la cual, es un documento que alberga un conjunto de ítems organizados sistemáticamente y que se relacionan con los objetivos detallados en una investigación; de igual modo. Según Santos (2019) se podrá desarrollar tanto de manera directa como indirecta.

Es un documento que define las preguntas y el enfoque que se utilizarán durante una entrevista con un informante. Su objetivo es asegurar que las preguntas sean claras, relevantes y no estén influenciadas por la subjetividad del entrevistador. La guía de entrevista es fundamental para garantizar que las entrevistas sean consistentes y que se recopilen datos precisos y significativos.

Es importante que el entrevistador esté flexible y pueda adaptarse a las necesidades y respuestas del informante, asegurando que la entrevista sea una conversación natural y no una entrevista estructurada.

3.5. Procedimientos

Una vez identificado el problema de investigación, se procedió a revisar literatura respecto a la RPJ a nivel nacional e internacional (con especial énfasis en los últimos 5 años), a través de repositorios universitarios o buscadores de contenido académico virtual como Google Scholar, Dialnet, Redalyc y Scielo; es así que, se estableció un objetivo general y dos objetivos específicos. De igual manera, se establecieron las categorías y subcategorías del presente estudio, se redactó la introducción, la justificación y el marco teórico.

Posteriormente, se diseñarán tres guías de entrevista las mismas que, serán validadas por 03 jueces expertos (profesionales académicos); previa a su aplicación.

Luego, se dispondrán reuniones presenciales y virtuales con los integrantes de la muestra para la aplicación de las guías de entrevista correspondientes.

3.6. Análisis de datos

Para determinar el tamaño de la muestra, se utilizará el muestreo aleatorio simple con fórmulas predeterminadas en el software Microsoft Excel 2021; por lo cual, para comprender mejor las características de la muestra, se utilizará la distribución de frecuencias simples y relativas de la estadística descriptiva.

Así mismo, una vez finalizadas las entrevistas, se procederá a diseñar una matriz de triangulación teórica en el programa computacional Microsoft Word 2021, a efecto de contrastar los antecedentes y teorías utilizadas en el presente estudio con las opiniones de los entrevistados

3.7. Consideraciones éticas

El presente estudio, se realizará en el marco del reglamento de grados y títulos (y sus modificatorias) de la universidad Nacional Federico Villareal; así como, lo establecido en el manual de la APA 7ma ed. Para las citas y referencias de artículos, revistas, tesis, entre otros. Además, se precisa que la presente investigación evidenciará un porcentaje de similitud menor al 20%; por tanto, respetará el marco establecido por la citada casa de estudios.

IV. RESULTADOS

1. ¿Considera Ud. ¿En todas las decisiones que se tomen en relación a los niños y adolescentes en el Perú se debe aplicar el Interés Superior del niño y el adolescentes?

E1. Sí, considero que en todas las decisiones que se tomen en relación a los niños y adolescentes en Perú se debe aplicar el principio del interés superior. Este principio, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Esto significa que todas las medidas que afecten a niños y adolescentes deben considerar primordialmente sus intereses, garantizando sus derechos humanos. La Ley N° 30466 refuerza esta obligación, estableciendo parámetros y garantías procesales para asegurar que este principio sea aplicado de manera efectiva en todos los ámbitos judiciales y administrativos

E2. La aplicación del interés superior del niño no solo es un deber legal, sino también una necesidad práctica para proteger su bienestar. En la realidad, muchas decisiones judiciales han mostrado deficiencias en la consideración de este principio. Por ejemplo, existen casos donde se ha priorizado el interés de adultos sobre el de menores, como en sentencias que favorecen a agresores en detrimento de las víctimas menores. Esto subraya la importancia de que todos los operadores jurídicos internalicen y respeten este principio, asegurando que cada decisión tomada refleje una evaluación cuidadosa de cómo impacta directamente en el desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes.

E3. Desde una perspectiva social, aplicar el interés superior del niño es fundamental para fomentar una cultura de respeto hacia sus derechos. La consideración de este principio en todas las decisiones no solo protege a los menores, sino que también contribuye a su desarrollo integral como ciudadanos responsables. Ignorar este principio puede perpetuar ciclos de

violencia y desprotección, afectando no solo a los individuos involucrados, sino también al tejido social en su conjunto. Por lo tanto, es imperativo que el Estado y la sociedad civil trabajen juntos para garantizar que el interés superior del niño sea un eje central en todas las políticas públicas y decisiones judiciales.

2. Considera Ud., ¿Qué en todas las decisiones que se tomen en relación a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal se debe aplicar el principio del Interés Superior del Adolescente?

E1. Sí, considero que en todas las decisiones relacionadas con adolescentes en conflicto con la ley penal se debe aplicar el principio del interés superior. Este principio está fundamentado en normas internacionales y en el Código de los Niños y Adolescentes de Perú, que establecen que el interés superior debe ser la guía en todos los procedimientos que involucran a menores. Esto implica que cada caso debe ser evaluado considerando las circunstancias particulares del adolescente, garantizando así su protección y derechos fundamentales.

E2. La aplicación del interés superior es crucial para promover un enfoque rehabilitador en lugar de punitivo. En el contexto penal, esto significa que las decisiones deben orientarse hacia la rehabilitación y reintegración del adolescente a la sociedad, priorizando su desarrollo integral. Un tratamiento que considere el interés superior no solo beneficia al adolescente, sino que también contribuye a una sociedad más justa y equitativa, reduciendo la reincidencia y fomentando un entorno más seguro para todos.

E3. Desde una perspectiva psicosocial, aplicar el principio del interés superior en decisiones penales es fundamental para evitar estigmas y consecuencias negativas a largo plazo para los adolescentes. Ignorar este principio puede llevar a castigos severos que no consideran el contexto social y familiar del menor, perpetuando ciclos de violencia y marginación. Por lo tanto, es esencial que todos los actores involucrados en el sistema de justicia juvenil trabajen

bajo este principio para asegurar un enfoque más humano y efectivo en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley.

3. ¿Cómo influye el principio del interés superior del adolescente en la determinación de las medidas socioeducativas?

E1. El principio del interés superior del adolescente influye significativamente en la determinación de las medidas socioeducativas al exigir un enfoque personalizado que considere las necesidades, circunstancias y características individuales de cada adolescente. Esto implica que las decisiones no deben ser estándar o automáticas, sino que deben adaptarse a la situación particular del menor, garantizando que las medidas sean efectivas y propicien su desarrollo integral. Al priorizar el interés superior, se busca que las intervenciones sean constructivas y orientadas a la rehabilitación, en lugar de simplemente punitivas.

E2. La aplicación del interés superior también promueve un enfoque rehabilitador en lugar de uno meramente punitivo. Al considerar el bienestar y el desarrollo futuro del adolescente, las medidas socioeducativas deben centrarse en su reintegración social y en la prevención de futuras conductas delictivas. Esto puede incluir programas educativos, terapias psicológicas y actividades recreativas que ayuden al adolescente a adquirir habilidades sociales y emocionales necesarias para su vida futura. De esta manera, se busca no solo sancionar la conducta, sino también ofrecer herramientas para un cambio positivo.

E3. El principio del interés superior del adolescente garantiza que se respeten y protejan sus derechos durante todo el proceso judicial y educativo. Esto significa que cualquier medida socioeducativa debe ser evaluada no solo por su eficacia en términos de control social, sino también por su impacto en los derechos humanos del adolescente. Las decisiones deben asegurar que se mantenga la dignidad del menor y se le brinde un entorno seguro y propicio para su desarrollo. Al integrar este principio, se fortalece el compromiso del sistema de justicia

juvenil con los derechos fundamentales de los adolescentes, promoviendo un tratamiento justo y equitativo.

4. ¿Cómo influye el principio del interés superior del adolescente en la determinación de la medida socioeducativa de internación en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación?

E1: El principio del interés superior del adolescente influye directamente en la determinación de la medida de internación al establecer que esta debe ser considerada como un recurso excepcional y de último recurso. Según el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, la internación solo debe aplicarse cuando no existan otras alternativas menos restrictivas que puedan garantizar la rehabilitación y reintegración del adolescente. Este enfoque busca evitar el daño emocional y social que puede resultar de una privación de libertad prolongada, priorizando siempre el bienestar y desarrollo integral del menor.

E2. La influencia del interés superior también se manifiesta en la necesidad de realizar una evaluación individualizada antes de imponer una medida de internación. Los jueces deben considerar factores como la gravedad de la infracción, el contexto familiar y social del adolescente, así como su capacidad para cumplir con otras medidas socioeducativas. Esto implica que cada caso debe ser analizado a fondo, garantizando que la decisión tomada favorezca el desarrollo personal y social del adolescente, alineándose con su derecho a un tratamiento justo y humano

E3. El principio del interés superior exige que, en caso de que se imponga la internación, esta esté acompañada de un plan de tratamiento personalizado. Este plan debe ser elaborado por un equipo interdisciplinario y debe contemplar objetivos claros orientados a la rehabilitación del adolescente. La internación no debe ser vista como un castigo, sino como una oportunidad para proporcionar al menor las herramientas necesarias para su reintegración

a la sociedad. Así, se busca fomentar un ambiente educativo y formativo dentro del centro juvenil, asegurando que se respeten sus derechos y dignidad.

5. Considera Ud., ¿Qué los Informes Técnicos Interdisciplinarios coadyuvan en la decisión judicial al momento de aplicar las medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad?

E1. Los informes técnicos interdisciplinarios son fundamentales en la toma de decisiones judiciales respecto a las medidas socioeducativas, tanto privativas como no privativas de libertad. Estos informes proporcionan una evaluación integral del adolescente, considerando aspectos psicológicos, sociales y familiares. Esta información permite al juez entender mejor el contexto del menor y las razones detrás de su conducta, lo que es crucial para determinar la medida más adecuada que garantice su rehabilitación y reintegración social. Sin esta evaluación, las decisiones podrían ser arbitrarias y no alineadas con el interés superior del adolescente.

E2. La utilización de informes técnicos interdisciplinarios también facilita la personalización de las medidas socioeducativas. Al contar con un análisis detallado de las características y necesidades específicas del adolescente, el juez puede optar por medidas que se ajusten a su situación particular. Esto es especialmente importante en el ámbito penal juvenil, donde cada caso es único y requiere soluciones adaptadas que promuevan el desarrollo integral del menor. La personalización asegura que las medidas no sean solo punitivas, sino también educativas y formativas.

E3. Los informes interdisciplinarios aportan una base sólida para la fundamentación de las decisiones judiciales. Al incluir recomendaciones específicas sobre qué tipo de medida sería más efectiva para el adolescente en cuestión, estos informes ayudan a garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes y justificadas. Esto no solo fortalece la legitimidad del proceso judicial, sino que también contribuye a una mayor transparencia y confianza en el

sistema de justicia juvenil. Además, al priorizar el interés superior del adolescente en estas recomendaciones, se asegura que las decisiones estén alineadas con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

6. Considera Ud., ¿Valorar las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Interdisciplinario al momento de aplicar una medida socioeducativa no privativa de libertad o privativa de libertad se estaría respetando el principio del interés superior del adolescente?

E1. El ITI permite una evaluación exhaustiva de cada caso, lo que facilita la individualización de las medidas a implementar. Esto es fundamental, porque, ofrece tres contextos, Contexto Personal: Las recomendaciones se basan en un análisis del entorno familiar, social y educativo del adolescente, lo que ayuda a seleccionar la medida más adecuada para su rehabilitación. Prevención de Reincidencia: Al adaptar las medidas a las necesidades específicas del adolescente, se aumenta la probabilidad de éxito en su reintegración social, evitando así la reincidencia en conductas delictivas. Y enfoque Educativo, la valoración del ITI promueve un enfoque educativo en lugar de punitivo, alineándose con el objetivo de resocializar al adolescente y fomentar su desarrollo integral.

E2. Valorar el ITI también garantiza la protección de los derechos fundamentales del adolescente. Esto se traduce en tres ópticas. Cumplimiento Normativo: La aplicación de medidas debe ajustarse a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que establecen el interés superior como prioridad en todas las decisiones judiciales; Evitar Sanciones Desproporcionadas: Al considerar las recomendaciones del ITI, se evita la imposición de sanciones que puedan resultar excesivas o desproporcionadas, asegurando que las medidas sean acordes

con la gravedad del hecho y las circunstancias personales. Y Apoyo Psicosocial: Las intervenciones propuestas por el ITI suelen incluir apoyo psicológico y social, lo que contribuye a un tratamiento más humano y comprensivo hacia el adolescente.

E3. El ITI es elaborado por equipos técnicos interdisciplinarios que aportan diversas perspectivas sobre el caso. Esto permite la evaluación Holística: La colaboración entre profesionales de diferentes áreas (psicología, trabajo social, educación) asegura una comprensión integral de las necesidades del adolescente; Intervenciones Coordinadas: La implementación de medidas socioeducativas se realiza de manera coordinada, lo que maximiza su efectividad y respeta el derecho del adolescente a recibir un tratamiento adecuado. Y el fomento de la responsabilidad: Al involucrar al adolescente en un proceso educativo y reflexivo sobre sus acciones, se fomenta su sentido de responsabilidad y conciencia sobre las consecuencias de sus actos.

7. Considera Ud., ¿Qué valorar las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Interdisciplinario al momento de los beneficios de semi libertad y variación de medida socioeducativa de internación en los CJDR se estaría respetando el interés superior del adolescente?

E1. El ITI proporciona un análisis detallado del adolescente y su entorno, lo que permite evaluar los siguientes puntos: Adaptación de Medidas: Las recomendaciones del ITI son esenciales para adaptar las medidas a las circunstancias específicas del adolescente, asegurando que la decisión sobre la semi libertad o la variación de la medida sea adecuada a sus necesidades. Evaluación de Progreso: Al valorar el comportamiento y el progreso del adolescente en el contexto de su internación, se puede determinar si está preparado para asumir una medida menos restrictiva, lo que fomenta su desarrollo personal. Prevención de Reincidencia: Un enfoque individualizado ayuda a prevenir la reincidencia al permitir que el adolescente se reintegre gradualmente en la sociedad, manteniendo un seguimiento adecuado.

E2. Valorar las recomendaciones del ITI también asegura la protección de los derechos fundamentales del adolescente, por ejemplo, el cumplimiento Normativo: La aplicación de

medidas debe alinearse con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que prioriza el bienestar y desarrollo integral del adolescente. Evitar Sanciones Innecesarias: Al considerar el ITI, se evita mantener a un adolescente en internación cuando no es necesario, respetando su derecho a vivir en un entorno menos restrictivo que favorezca su crecimiento. Y intervenciones Positivas: Las recomendaciones suelen incluir programas de apoyo educativo y psicológico, lo que contribuye al bienestar emocional y social del adolescente.

E3. El ITI es elaborado por un equipo interdisciplinario, lo que permite la perspectiva Integral: La colaboración entre profesionales de diversas áreas garantiza una evaluación holística del adolescente, considerando factores sociales, emocionales y educativos. Intervenciones Coordinadas: La valoración del ITI facilita la implementación de intervenciones coordinadas que apoyan al adolescente en su proceso de reintegración y adaptación a la semi libertad. Y fomento de Responsabilidad: Al involucrar al adolescente en un proceso reflexivo sobre sus acciones y consecuencias, se promueve su sentido de responsabilidad y compromiso con su propio desarrollo.

8. ¿Es importante para Ud., el Informe Técnico Interdisciplinario durante la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad?

E1. El ITI proporciona una evaluación exhaustiva que considera diversos aspectos del adolescente, lo cual es crucial para la individualización de medidas: Permite adaptar las medidas a las necesidades específicas del adolescente, asegurando que se tomen decisiones informadas y adecuadas a su situación personal. Así también, la detección de Necesidades: Facilita la identificación de factores que pueden estar influyendo en el comportamiento del adolescente, como problemas familiares, sociales o psicológicos, lo que ayuda a diseñar intervenciones más efectivas. Y el monitoreo del progreso, a través de un seguimiento continuo,

el ITI permite evaluar cómo el adolescente responde a las medidas impuestas y ajustar las intervenciones según sea necesario.

E2. Las medidas deben contribuir al desarrollo emocional, social y educativo del adolescente, permitiéndole construir un futuro más positivo. Esto implica no solo cumplir con las sanciones impuestas, sino también recibir orientación y apoyo continuo.

E3. Antes de imponer ambas medidas se debe optar por facilitar el regreso del adolescente a la sociedad mediante programas educativos y formativos que fomenten habilidades sociales y valores positivos. Esto incluye actividades que promuevan el compromiso con la comunidad y la responsabilidad personal.

9.Opina Ud. ¿Que la medida socioeducativa de internación debe ser el último recurso a recurrir o aplicar?

E1. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la internación debe ser considerada como una medida excepcional. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la detención de menores debe ser utilizada únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible. Este enfoque busca proteger a los adolescentes de los efectos negativos que la privación de libertad puede tener sobre su desarrollo emocional y social. La internación puede resultar en daños psicológicos y en la ruptura de vínculos familiares, lo que dificulta aún más su reintegración a la sociedad

E2. La legislación actual promueve una variedad de medidas socioeducativas no privativas de libertad, como la orientación familiar, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad asistida. Estas alternativas han demostrado ser efectivas para abordar comportamientos delictivos sin recurrir al internamiento, permitiendo que los adolescentes mantengan sus vínculos familiares y sociales, lo cual es crucial para su desarrollo positivo. La aplicación de estas medidas antes de considerar el internamiento se alinea con el principio de mínima intervención, que busca evitar la criminalización innecesaria de los jóvenes.

E3. En la práctica, muchos sistemas judiciales enfrentan desafíos en la implementación efectiva de medidas socioeducativas. Factores como la falta de recursos, capacitación inadecuada del personal y condiciones deficientes en los centros de internamiento pueden comprometer los objetivos de rehabilitación y resocialización. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades evalúen cuidadosamente cada caso y consideren si las condiciones son adecuadas para garantizar una rehabilitación efectiva antes de optar por el internamiento

10. ¿Cuál es la importancia del informe interdisciplinario en los procesos judiciales de los adolescentes?

E1. La implementación de medidas socioeducativas basadas en un informe técnico sólido puede contribuir significativamente a la rehabilitación y reintegración del adolescente en la sociedad.

E2: Al identificar factores de riesgo y recursos familiares, el informe permite diseñar intervenciones personalizadas que aborden las necesidades específicas del menor. Esto no solo favorece su desarrollo personal, sino que también ayuda a reducir la probabilidad de reincidencia en el futuro

E2. El informe proporciona información objetiva y clara que respalda las decisiones judiciales. Al incluir recomendaciones basadas en evaluaciones científicas y profesionales, el informe ayuda a los jueces a fundamentar sus resoluciones en el interés superior del adolescente. Esto es especialmente importante en la imposición de medidas socioeducativas, ya que estas deben ser proporcionales y adecuadas al caso específico del adolescente infractor.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto la pregunta 1, 2 y 3 se pudo determinar que, el principio del interés superior del niño es fundamental en todas las decisiones que afectan a niños y adolescentes en Perú, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Código de los Niños y Adolescentes; así como el Código de Responsabilidad Penal Adolescentes, este principio no solo es un derecho, sino también una norma de procedimiento que debe guiar las acciones judiciales y administrativas, garantizando que se prioricen los intereses y derechos humanos de los menores.

En ese orden de ideas, se pudo confirmar que, la Ley N° 30466 refuerza esta obligación al establecer parámetros y garantías procesales para su aplicación efectiva. Sin embargo, en la práctica, muchas decisiones judiciales han mostrado deficiencias en la consideración de este principio, priorizando a veces el interés de adultos sobre el de menores; casos en los que se favorece a agresores en detrimento de víctimas menores evidencian la necesidad de que los operadores jurídicos internalicen y respeten este principio.

Por otra parte, desde una perspectiva social, aplicar el interés superior del niño es crucial para fomentar una cultura de respeto hacia sus derechos y contribuir a su desarrollo integral como ciudadanos responsables; ignorar este principio puede perpetuar ciclos de violencia y desprotección, afectando no solo a los individuos involucrados, sino también al tejido social en su conjunto. Por lo tanto, es imperativo que el Estado y la sociedad civil colaboren para asegurar que el interés superior del niño sea un eje central en todas las políticas públicas y decisiones judiciales.

Respecto la pregunta 4, 5 y 6 se determinó que, los informes técnicos interdisciplinarios son esenciales en la toma de decisiones judiciales sobre medidas socioeducativas, tanto privativas, como no privativas de libertad. Proporcionan una evaluación integral del

adolescente, abarcando aspectos psicológicos, sociales y familiares, esta información permite al juez comprender mejor el contexto del menor y las causas de su conducta, lo cual es crucial para determinar la medida más adecuada que favorezca su rehabilitación y reintegración social; sin esta evaluación, las decisiones podrían ser arbitrarias y no alinearse con el interés superior del adolescente. Además, estos informes facilitan la personalización de las medidas socioeducativas, al ofrecer un análisis detallado de las características y necesidades específicas del adolescente, el juez puede seleccionar medidas que se adapten a su situación particular, esto es especialmente relevante en el ámbito penal juvenil, donde cada caso es único y requiere soluciones que promuevan el desarrollo integral del menor.

Se logró confirmar que, la personalización asegura que las medidas sean educativas y formativas, en lugar de meramente punitivas. Los informes interdisciplinarios también proporcionan una base sólida para fundamentar las decisiones judiciales, al incluir recomendaciones específicas sobre las medidas más efectivas para el adolescente, ayudan a garantizar que las decisiones sean coherentes y justificadas, esto refuerza la legitimidad del proceso judicial y fomenta la transparencia y confianza en el sistema de justicia juvenil, alineando las decisiones con los estándares internacionales en derechos humanos al priorizar el interés superior del adolescente.

Respecto la pregunta 7, 8 y 9 se determinó que, desde la perspectiva de los derechos humanos, la internación de menores debe ser vista como una medida excepcional, reservada para situaciones donde no existan alternativas viables. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la detención de adolescentes debe ser un último recurso y por el menor tiempo posible, con el objetivo de proteger su desarrollo emocional y social. La privación de libertad puede causar daños psicológicos y romper vínculos familiares, lo que obstaculiza la reintegración del menor a la sociedad.

La legislación vigente promueve diversas medidas socioeducativas no privativas de libertad, como la orientación familiar, la prestación de servicios a la comunidad y la libertad asistida; estas opciones han demostrado ser efectivas para tratar comportamientos delictivos sin recurrir al internamiento, permitiendo que los adolescentes mantengan relaciones familiares y sociales esenciales para su desarrollo positivo, la aplicación de estas medidas se alinea con el principio de mínima intervención, que busca evitar la criminalización innecesaria de los jóvenes.

Sin embargo, en la práctica, muchos sistemas judiciales enfrentan desafíos en la implementación efectiva de estas medidas, problemas como la falta de recursos, capacitación inadecuada del personal y condiciones deficientes en los centros de internamiento pueden comprometer los objetivos de rehabilitación y resocialización. Por lo tanto, es crucial que las autoridades evalúen cuidadosamente cada caso antes de decidir sobre el internamiento, asegurando que se cumplan las condiciones necesarias para una rehabilitación efectiva.

Respecto la pregunta 10 se determinó que, la implementación de medidas socioeducativas fundamentadas en un informe técnico sólido es crucial para la rehabilitación y reintegración de adolescentes en la sociedad, este informe permite identificar factores de riesgo y recursos familiares, facilitando el diseño de intervenciones personalizadas que abordan las necesidades específicas del menor, además de promover su desarrollo personal, estas medidas ayudan a disminuir la probabilidad de reincidencia. El informe proporciona información objetiva que respalda las decisiones judiciales, incluyendo recomendaciones basadas en evaluaciones científicas y profesionales, esto asegura que las resoluciones se fundamenten en el interés superior del adolescente, siendo esenciales para que las medidas socioeducativas sean proporcionales y adecuadas al caso particular del infractor.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se concluye que, el principio del interés superior del adolescente debe ser el eje central en todas las políticas y prácticas dentro del sistema de justicia juvenil. Esto implica asegurar que cada medida adoptada, desde la intervención inicial hasta la rehabilitación final, esté orientada a promover el bienestar integral del adolescente, incluyendo su desarrollo físico, emocional, educativo y social.
- 6.2. Se concluye que, los informes elaborados por equipos técnicos interdisciplinarios son esenciales para una intervención efectiva y personalizada. La colaboración de psicólogos, trabajadores sociales, educadores y otros profesionales permite una evaluación holística del adolescente, identificando no solo sus necesidades inmediatas sino también las intervenciones más adecuadas para su rehabilitación y reintegración social.
- 6.3. Se concluye que, las medidas socioeducativas deben ir más allá de la simple sanción, buscando transformar el comportamiento delictivo a través de la educación y el desarrollo de habilidades para la vida. Programas bien diseñados que incluyan educación formal, actividades recreativas y terapia psicológica son fundamentales para lograr cambios duraderos en los adolescentes.
- 6.4. Se concluye que, los centros juveniles deben adoptar un enfoque integral y personalizado, atendiendo a todas las dimensiones del desarrollo del adolescente. La calidad y efectividad de los programas ofrecidos en estos centros son determinantes para la verdadera rehabilitación de los jóvenes, permitiéndoles reintegrarse positivamente en la sociedad.
- 6.5. Se concluye que, el año 2024 presenta desafíos únicos, especialmente debido a las secuelas de la pandemia de COVID-19. Estos desafíos requieren que las políticas y prácticas en la justicia juvenil se adapten para abordar problemas como la salud mental deteriorada y

el acceso interrumpido a servicios educativos y de rehabilitación. Es crucial que estas adaptaciones continúen priorizando el interés superior del adolescente, garantizando su bienestar y desarrollo integral en este nuevo contexto.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda fomentar una comunicación efectiva y constante entre los distintos profesionales del equipo técnico interdisciplinario. Implementar herramientas y plataformas digitales que faciliten el intercambio de información y la coordinación de esfuerzos en tiempo real.
- 7.2. Se recomienda realizar evaluaciones exhaustivas que consideren las necesidades específicas de cada adolescente, incluyendo factores sociales, familiares y psicológicos. Utilizar estos diagnósticos para diseñar programas socioeducativos personalizados que aborden las áreas críticas de desarrollo para cada joven.
- 7.3. Se recomienda integrar herramientas tecnológicas en los programas educativos y recreativos para mejorar el aprendizaje y la participación de los adolescentes. Esto incluye el uso de plataformas de aprendizaje en línea, aplicaciones educativas y recursos multimedia.
- 7.4. Se recomienda implementar campañas de sensibilización y programas educativos que informen a los adolescentes sobre sus derechos y cómo pueden ejercerlos. Esto puede incluir talleres, seminarios y materiales educativos diseñados específicamente para jóvenes.
- 7.5. Se recomienda asegurar que los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación ofrezcan un entorno seguro, libre de violencia y discriminación. Establecer protocolos claros para la prevención y manejo de cualquier forma de abuso o explotación, y promover una cultura de respeto y apoyo mutuo.

VIII. REFERENCIAS.

- Agustín, O. (2013) Justicia Juvenil e Interdisciplina: Tensiones y Perspectivas. *Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, 3(5).
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38386.pdf>
- Alexander, C. (2008) *(Re)thinking 'Gangs'*. https://assets-global.website-files.com/61488f992b58e687f1108c7c/617be0268dcf89bf9cc45a73_RethinkingGangs-2008.pdf.
- Alfonso, E. (2021) *La defensa del interés superior del menor en el sistema español de responsabilidad penal del menor*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Pontificia].
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/47717/TFG-%20Alfonso%20Moreiro%2C%20Emma.pdf>
- Aliaga, C. y Anaya L. (2022) *Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes y la reinserción social de los adolescentes internos en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación*. [Tesis de maestría, Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/IV_PG_MDDP_TE_Aliaga_Anaya_2022.pdf
- Bermúdez, D. (2021) La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 29–43.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.112>.
- Borja, R. (2021) *Medidas de Reinserción Social en la Resocialización del adolescente en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima, 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59841/Borja_AR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bustamante, A. (2022) *Efectividad de las medidas socio educativas en procesos penales de adolescentes infractores en el cantón santo domingo*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15796/1/USD-DER-EAC-089-2022.pdf>
- Calderón, D. (2022) *El tratamiento jurídico y especial de los menores infractores y el principio del interés superior del niño y adolescente en el distrito Judicial de Lima Norte, año 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100585/Calderon_PDC-SD.pdf?sequence=4
- Campos, M. (2022) *El límite de edad en la imputación penal de los menores. Fundamentos. Análisis del derecho comparado en América Latina y sus efectos*. http://redi.ufasta.edu.ar:8082/jspui/bitstream/123456789/738/1/Campos_AB_2013.pdf
- Campos, L. (2022) *El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion]. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2942>
- Carreño, F. (2018) *Regulación de audiencia en defensa del derecho del menor infractor y la medida excepcional del internamiento preventivo*. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2982/ORTIZ%20CARRENO%20FIORELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carreta, F. (2021). Is the Best Interest of the Child Really a Procedure Norm? Regarding General Comment N° 14 of the Committee on the Rights of the Child. *Revista Ius et Praxis*, 27(2). <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n2/0718-0012-iusetp-27-02-236.pdf>
- Cobo, S. (2022). *Manual de justicia penal para adolescentes*.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf>.

Congreso Constituyente Democrático (1993) *Constitución Política del Perú de 1993*.

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_per_const_sp.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2022) *Manual de funcionamiento y procedimiento del equipo interdisciplinario asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia*.

<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-del-este/derecho-de-la-ninez-y-la-adolescencia/manual-de-equipo-tecnico-interdisciplinario/76928525>

Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (2018) *Protocolo de Actuación – Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes*.

<https://www.pj.gov.py/notas/18445-protocolo-de-actuacion-del-equipo-interdisciplinario-asesor-de-la-justicia-de-la-ninez-y-la-adolescencia>.

Cúnico, S., Strey, M., y Costa, A. (2020) The implication of deprivation of freedom on fathering: a qualitative study. *Ciencias Psicológicas*, 14(1).

<https://doi.org/10.22235/cp.v14i1.2192>.

Decreto Legislativo N.º1348 (2017) *Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/9866doc_5.pdf

Decreto Supremo N.º003-2022-JUS (2022) *Decreto que aprueba el calendario oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3099964/DECRETO%20SUPREMO%20000003-2022-JUS-SG.pdf.pdf?v=1652482283>

- Defensoría del Pueblo (2020) *Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N3-NNA.pdf>
- Díaz, B. y Romero, Y. (2021) *El informe técnico interdisciplinario base jurídica para imponer medidas socioeducativas en los juzgados de familia de la localidad de Chiclayo 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11289/Diaz%20Rojas,%20Bricila%20&%20Romero%20Medina,%20Yuliana.pdf?sequence=15>
- Dumitran, C. (2021) Considerations on Young Prisoners—Between Social Reintegration and Recidivism. *LESIJ-Lex ET Scientia International Journal*, 28(2), 206-212. https://lexetscientia.univnt.ro/download/2021_XXVIII_2_15_LESIJ.pdf
- Durán, M. (2021) *Efectos de la privación de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal. Una revisión sistemática*. [Tesis magistral, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33263/2021mariaduran.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dzib, F. y Sánchez, M. (2020) *Alcances positivos y negativos del Comité Técnico Interdisciplinario Evaluador del y la adolescente, del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Quintana Roo]. <http://rasisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/2504/KGF1.2020-2504.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Echevarría, H. (2019) *Métodos de investigación e inferencias en Ciencias Sociales: una propuesta para analizar su validez*. <https://www.unirioeditora.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/M%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n-e-inferencia-en-ciencias-sociales-UniR%C3%ADo-editora.pdf>

- Espinosa Ares, M. J (2011) El idealismo jurídico kantiano. una crítica de la crítica. *Revista de Derecho UNED*, (8).
- García, J. (2021) *La justicia restaurativa y su incidencia en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal del programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Lima].
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15068/Jannet_Jackelyne_Garcia_Leon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, J. (2021) *La defensa del interés superior del menor en el sistema español de responsabilidad penal del menor*. Universidad Pontificia.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/47717/TFG-%20Alfonso%20Moreiro%2C%20Emma.pdf?sequence=1>
- González, P. (2020) *La reproducción de la desigualdad para los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida en internamiento de la ciudad de México*. [Tesis de Maestría, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora].
https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/506/1/La%20reproduccion%20de%20la%20desigualdad%20en%20el%20sistema%20penal%20adolescente_3.pdf
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., y Lloay Sánchez, S. I. (2020) El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista universidad y sociedad*, 12(4), 265-269.
- González, M. (2021) *Los desafíos del programa de reinserción social del Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación Santa Margarita*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655126/GonzalesHM.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- González, L. (2021). Sentidos, prácticas y modificaciones en los informes técnicos del sistema penal juvenil uruguayo. *Tempo Social, revista de sociologia da USP*, 33(1).
<https://www.scielo.br/j/ts/a/WbNbQQFDMp5NRbY9pFVzGQK/?format=pdf&lang=es>
- Haylock, S., Boshari, T., Alexander, E. , Kumar, A., Manikam, L. y Pinder, R. (2020). Risk factors associated with knife-crime in United Kingdom among young people aged 10–24 years: a systematic review. *BMC Public Health*, 20(1), 1-19.
<https://bmcpublihealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12889-020-09498-4>.
- INFOBAE. (2022) *Delincuencia en Perú: Más de 3 mil menores infractores se encuentran en un Centro Juvenil*. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/09/delincuencia-en-peru-mas-de-3-mil-menores-infractores-se-encuentran-en-un-centro-juvenil/>
- Landa, A. (2020) *La construcción del rol y las funciones del equipo multidisciplinario a cargo de adolescentes infractores en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17097/LANDA_GUTI%C3%89RREZ_ANDREA_ARACELLI_LA_CONSTRUCCI%C3%93N_DEL_ROL_Y_LAS_FUNCIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley N.º27337. (2000) *Código de los niños y adolescentes (Perú)*.
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Ley N.º30466. (2016). *ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>

- Martínez, J. (2020). *Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia*. [Tesis Doctoral, Universidad Libre].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18577/Criminalidad%20Juvenil%20Privaci%c3%b3n%20de%20la%20Libertad%20%20-%20tesis%20Jairo%20Mart%C3%acnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Merino, J. (2021). *La vulneración de derechos de los adolescentes en la modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja periodo 2014-2018*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8164/1/T3550-MDPE-Merino-La%20vulneracion.pdf>
- Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 123-148.
- Moyán, L. y Mendoza, R. (2023). *Análisis de las Políticas Públicas de reinserción del Adolescente Infractor en el Ecuador*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Guayaquil].
<https://repositorio.ug.edu.ec/items/2793ba3b-7733-4952-8b28-7010e5a41012>
- Muyembe, B. (2019). Basics of Research Design: A Guide to selecting appropriate research Design. *International Journal of Contemporary Applied Researches*, 6(5), 76-89.
<http://ijcar.net/assets/pdf/Vol6-No5-May2019/07.-Basics-of-Research-Design-A-Guide-to-selecting-appropriate-research-design.pdf>.
- National Center for Health Statistics. (2019). Adolescent Health.
<https://www.cdc.gov/nchs/fastats/adolescent-health.htm>

- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Observación general N.º14: sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>
- Pacheco, E. (2021). *Criterios para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59641/Pacheco_OEB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Paulette, K., Banchón, J. y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es.
- Pawar, N. (2020). *Type of Research and Type Research Design*.
https://www.researchgate.net/profile/Neelam-Pawar-3/publication/352055750_6_Type_of_Research_and_Type_Research_Design/links/60b72b1492851cde884a9d6d/6-Type-of-Research-and-Type-Research-Design.pdf.
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la Tenencia Compartida a la luz de los Enfoques Interdisciplinarios en el Proyecto de Reforma de la Ley al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18453/TESIS%20PERALTA%20ARMAS%20SERGIO%20XAVIER%20%28F%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Portugal, J (2020). *Garantías reforzadas en el proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18094/PORTUGAL_SANCHEZ_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Programa Nacional de Centros Juveniles (2024). *Sedes.*

<https://www.gob.pe/institucion/pronacej/sedes>

Programa Nacional de Centros Juveniles (2024). *Boletín estadístico - enero 2024.*

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5950056/5273972-boletin-estadistico-enero-2024.pdf?v=1709161904>

Quispe, C. (2023). *Informe Jurídico sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N°00804-2013-PHC/TC.* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25649/QUISPE_GAMEZ_CARLA_PATRICIA%20.pdf?sequence=1

Raeburn, A. (2024). *Equipos interdisciplinarios: 9 consejos y beneficios.*

<https://asana.com/es/resources/cross-functional-team>

Resolución de Dirección Ejecutiva N°0112-2021-JUS/PRONACEJ (2021). *Por la cual se aprueba la “Guía para Equipos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación”.*

Rincón, A. y Cid, J. (2020). Políticas estigmatizantes contra la juventud latinoamericana: falacias criminalizantes. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 123-157.

<https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1.58063>

Robatti, B. (2018). Razones jurídicas por las que las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú son imprecisas. *Revista Ciencia y Tecnología*, 14(4), 21-32.

<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2157>

Santos, S. (2019). Skeptical, Theoretical and Economic Reflections on the Necessary Consent for Data Processing. *Derecho PUCP*, (83), 179-206.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=140086407&>

- Sedano, J (2020). *El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales análisis a la luz del derecho comparado*. Editorial Universitat Politècnica de València. <https://m.riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/161664/6640.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Schmidt, E., Rap, S., y Liefwaard, T. (2021). Young Adults in the Justice System: The Interplay between Scientific Insights, Legal Reform and Implementation in Practice in The Netherlands. *Youth Justice*, 21(2), 172-191. <https://doi.org/10.1177/1473225419897316>.
- Тулупова, Е., Латыпова, Н., Ямалетдинова, Н. у Демидова, Т. (2023). К вопросу о правосудии, дружественном к ребенку, в Германии. Вестник Санкт-Петербургского университета. *Право* 2, 441–456. <https://doi.org/10.21638/spbu14.2023.210>
- Van der Wolf, M., Van Marle, H., y Roza, S. (2022). A Dutch perspective. In M. J. F. van der Wolf (Ed.), *Safeguarding the quality of forensic assessment in sentencing: A Review across Western Nations*. (pp. 200-229). (International perspectives on forensic mental health). Routledge. https://pure.rug.nl/ws/portalfiles/portal/578005155/10.4324_9781351266482_9_chapterpdf.pdf
- World Health Organisation. (2023). Youth Violence. <https://www.who.int/news-room/factsheets/detail/youth-violence>.
- Zúñiga, R. (2023). *Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/126412>.

IX. ANEXOS

Anexos A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><u>Problema general.</u> ¿De qué manera el principio de ISA y los informes del ETI inciden en la ejecución de MS en los CJDR, en el año 2023?</p> <p><u>Problemas específicos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera el principio de ISA y los informes del ETI repercuten en el adolescente que se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en los CJDR, en el año 2023? • ¿De qué manera el principio de ISA y los informes del ETI influyen en el adolescente que se encuentra sentenciado a una MS en los CJDR, en el año 2023? 	<p><u>Objetivo general.</u> Determinar, la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI en la ejecución de MS en los CJDR, en el año 2023.</p> <p><u>Objetivos específicos.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar, la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en los CJDR, en el año 2023. • Determinar, la importancia del principio de ISA y de los informes del ETI cuando el adolescente se encuentra sentenciado a una MS en los CJDR, en el año 2023. 	<p>En efecto, el estudio se justifica en el ámbito teórico debido a que exterioriza normas relacionadas con adolescentes privados de libertad y el modo en el que se aplica el Decreto Legislativo 1348, por los operados del sistema a cargo de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. De ahí que, se acopiarán respuestas teniendo como base el Decreto Legislativo 1348.</p>	<p>El interés superior del adolescente</p> <p>Informe del Equipo Técnico Interdisciplinario</p> <p>La medida de coerción procesal</p> <p>La medida socioeducativa privativa de libertad</p>	<p>Derecho a la salud, educación y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado</p> <p>Enfoque psicológico Enfoque social Enfoque conductual</p> <p>Internación preventiva y sus presupuestos</p> <p>La medida socioeducativa de internación</p>	<p>Tipo Básica Enfoque cualitativo Diseño fenomenológico</p>

CATEGORIAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORIAS	DEFINICIÓN
El interés superior del adolescente	El principio de ISA, nace con la intención de proteger los derechos de los adolescentes, mediante una valoración concreta (de futuros escenarios), optando por la decisión más favorable, la misma que, es sustentada en el marco del citado principio, por ende, no debe ser interpretado de manera negativa y es una práctica obligatoria en el SJPJ (Campos, 2022; MINJUSDH, 2017).	Derecho a la salud, educación, y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	El principio de ISA promueve la dignidad y la igualdad de los NNA basado en DDHH (educativos, laborales, salud, social, familiar) promoviendo su máximo bienestar; y haciendo énfasis en los parámetros y garantías procesales del citado principio; sobre todo, cuando se cumpla alguna MS contribuyendo con su proceso de reinserción social (Ley N.º30466, 2016; MINJUSDH, 2017).
Informe Técnico Interdisciplinario	El informe del ETI, es un conjunto de opiniones técnicas acerca del AI, acorde al principio de ISA y tomando en consideración su etapa de desarrollo; así mismo, dicho informe sirve para informar, orientar y coadyuvar en el dictamen del fiscal o juez competente (MINJUSDH, 2017).	Enfoque psicológico Enfoque social Enfoque conductual	Enfoque psicológico, donde se brinda orientación y consejería psicológica, evaluación con test psicológicos (inteligencia, personalidad, proyectivos, etc.), diseño y ejecución de charlas, talleres y programas de intervención psicológica, etc. (MINJUSDH, 2017). Enfoque social, donde se brinda orientación y consejería familiar, ejecución de visitas familiares, diagnóstico familiar, manejo de pruebas sobre la dinámica familiar, diseño y ejecución de escuela para padres, etc. (MINJUSDH, 2017).

			Enfoque conductual, donde se brinda orientación y consejería sobre la conducta del AI, monitoreo de las actividades diarias, encuentros matinales, etc. (MINJUSDH, 2017).
Medida de coerción procesal	En el marco del CRPA (MINJUSDH, 2017), la IP es una MCP que se otorga por un corto periodo y de forma excepcional que restringe la libertad del adolescente por tiempo reducido; la misma que puede ser cambiada por otra de menor severidad con la evaluación del ETI.	Internación preventiva y sus presupuestos	La IP se dará cuando exista una fuerte implicación del adolescente con la infracción, intensión de fuga, entorpecimiento, entre otros, como parte del proceso; así mismo, la autoridad judicial contempla su edad, capacidades y el principio de ISA (MINJUSDH, 2017).
Medida Socioeducativa Privativa de Libertad	Según el CRPA, la PL es una MS utilizada como última alternativa y de manera excepcional cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos descritos en el citado código (MINJUSDH, 2017).	La medida socioeducativa de internación y sus presupuestos	La MSPL, se impone cuando existan incumplimiento reiterativo de MS diferentes a la PL y exista reiteración en acciones delictivas que pongan en riesgo el cuerpo, la vida y la salud de las personas; pese a ello, es indispensable mencionar que, durante la MSPL el adolescente debe gozar de todos sus derechos (MINJUSDH, 2017).

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

1. Considera Ud., ¿qué en todas las decisiones que se tomen en relación a los niños y adolescentes en el Perú se debe aplicar el Interés Superior del niño y el adolescentes?
2. Considera Ud., ¿qué en todas las decisiones que se tomen en relación a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal se debe aplicar el principio del Interes Superior del Adolescentes?
3. ¿Cómo influye el principio del interés superior del adolescente en la determinación de las medidas socioeducativas?
4. ¿Cómo influye el principio del interés superior del adolescente en la determinación de la medida socioeducativa de internación en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación?
5. Considera Ud., ¿qué los Informes Técnicos Interdisciplinarios coadyuvan en la decisión judicial al momento de aplicar las medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad?
6. Considera Ud., ¿qué valorar las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Interdisciplinario al momento de aplicar una medida socioeducativa no privativa de libertad o privativa de libertad se estaría respetando el principio del interés superior del adolescente?
7. Considera Ud., ¿qué valorar las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Interdisciplinario al momento de los beneficios de semi libertad y variación de medida socioeducativa de internación en los CJDR se estaría respetando el interés superior del adolescente?
8. ¿Es importante para Ud., el Informe Técnico Interdisciplinario durante la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad?

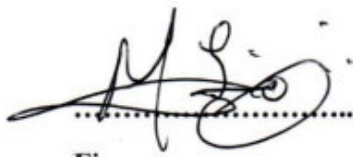
9. ¿Opina Ud. que la medida socioeducativa de internación debe ser el último recurso a recurrir o aplicar?
10. ¿Cuál es la importancia del informe interdisciplinario en los procesos judiciales de los adolescentes?

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

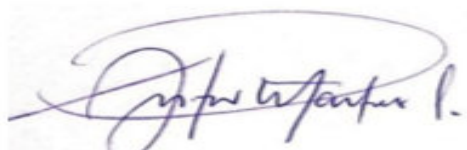
Cumple
Cumple
Cumple
93.5

PROMEDIO DE VALORACIÓN

**Firma****Nombre:** Mario Luis López Figueroa**DNI:** 06024323

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

● El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación	CUMPLE
● El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	CUMPLE
● El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación	CUMPLE
PROMEDIO DE VALORACIÓN	94.5



.....
Firma

Nombre: Pedro Antonio Martínez Letona

DNI: 07943841

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

Cumple
Cumple
Cumple
93.5

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

.....

Firma**Nombre:** Carlos Augusto Hinojosa Uchofen
